DIARIO DE SESIONES DE LAS
CORTES GENERALES

COMISIONES MIXTAS

Año 1992 IV Legislatura Núm. 50

PARA LAS COMUNIDADES EUROPEAS

PRESIDENTE: DON JUAN MUÑOZ GARCIA

Sesión núm. 23 (extraordinaria)

celebrada el miércoles, 22 de julio de 1992, en el Palacio del Congreso de los Diputados

Orden del día:

— **Comparecencia del señor Ministro para las Administraciones Públicas (Eguiagaray Ucelay), a petición propia, para informar acerca de las consecuencias y el impacto que tendrá el Acuerdo de Maastricht en el ámbito de la competencia de dicho Ministerio (número de expediente 214/000071).**

Se abre la sesión a las cinco y treinta minutos de la tarde.

El señor **PRESIDENTE:** Se abre la sesión.

Punto único del orden del día: Comparecencia del señor Ministro para las Administraciones Públicas, a petición del Gobierno, para informar acerca de las consecuencias y el impacto que tendrá el Acuerdo de Maastricht en el ámbito de la competencia de dicho Ministerio.

El señor Ministro tiene la palabra.

El señor **MINISTRO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS** (Eguiagaray Ucelay): Muy buenas tardes, señorías. Comparezco con gusto ante esta Comisión Mixta Congreso-Senado para explicar las incidencias posibles, directas o indirectas, que pueden derivarse del Tratado de Maastricht en el área de competencia del Ministerio para las Administraciones Públicas. Me propongo desarrollar, con la brevedad de que sea capaz, un conjunto de consideraciones de carácter general. En primer lugar, sobre la incidencia del Tratado de Maastricht en el esquema de distribución competencial exis-

tente en el Estado de las Autonomías. En segundo lugar, los aspectos relacionados con un tema que ha sido objeto de especial consideración por SS. SS. y por las Cámaras y que ha tenido ya una exitosa tramitación en el Pleno del Congreso, como es el derecho de sufragio activo y pasivo de los nacionales de otros Estados miembros en las elecciones locales. En tercer lugar, de una manera más específica, la incidencia que el Tratado de Maastricht puede tener en aspectos relacionados con el reparto competencial entre el Estado y las comunidades autónomas. Y haré también referencia, por este orden, en primer lugar, a la institución creada en el Tratado de Maastricht, llamada Comité de las Regiones, y, en segundo lugar, a las consecuencias que se derivan del Tratado de Maastricht y de la propia distribución del poder político entre Estado y comunidades autónomas para su articulación y la articulación con las políticas comunitarias a través de la Conferencia sectorial de Asuntos Relacionados con las Comunidades Europeas.

Me permitirán después que, quizás a título meramente informativo, aunque no necesariamente como una consecuencia derivada del Tratado de Maastricht, haga también alguna referencia a un texto de anteproyecto sobre acceso a determinados sectores de la función pública de los nacionales de los demás Estados miembros de la Comunidad Europea.

Este será, en síntesis, el contenido de esta comparecencia, y me dispongo, por este orden, a hacer referencia a los puntos que les he señalado.

Desde la perspectiva del Ministerio para las Administraciones Públicas, la incidencia del Tratado de la Unión Europea, firmado en Maastricht el pasado 7 de febrero y pendiente todavía de ratificación por las altas partes contratantes, de conformidad con sus respectivas normas constitucionales, es doble. De un lado, este Tratado incide sobre el conjunto de las administraciones públicas en aspectos presupuestarios y jurídicos, y de manera singular sobre la administración local, al establecer el derecho de sufragio activo y pasivo de los nacionales de los Estados miembros de lo que se llamará Comunidad Europea, sin perjuicio de las modalidades que el Consejo adopte antes del 31 de diciembre de 1994, que pueden incluir excepciones cuando así lo justifiquen problemas especiales de un Estado miembro. De otro, tanto la asunción de nuevas competencias por parte de las Comunidades Europeas como la creación del Comité de las Regiones, sin duda ejercerán también influencia sobre el ejercicio de competencias establecido entre el Estado y las comunidades autónomas y sobre la obligada recíproca cooperación, tanto en la fase ascendente de la toma de decisiones como en la descendente o de aplicación de actos y normas comunitarias.

Paso, por tanto, a analizar por separado esta doble incidencia de carácter genérico. En primer lugar, por lo que se refiere a la incidencia del Tratado de la Unión Europea sobre el conjunto de las administraciones públicas, con especial referencia a algo ya sobradamente conocido como es el derecho de sufragio activo y pasivo de los nacionales de otros Estados miembros en las elecciones locales.

Saben ustedes que el conjunto de las administraciones públicas quedan afectadas por el Tratado, tanto en aspectos económicos y presupuestarios como en aspectos jurídicos. Por lo que hace referencia a los aspectos estrictamente económicos, no haré más que unas breves menciones, que sin duda alguna serían objeto más que de la comparecencia del Minstro para las Administraciones Públicas, de la del Ministro de Economía y Hacienda. En todo caso, vale la pena recordar que los artículos 104, 104 A, 104 B y 104 C, puesto este último en relación con los protocolos sobre procedimiento aplicable en caso de déficit excesivo y sobre la cohesión económica y social, significan las siguientes cosas: Que queda prohibida la autorización de descubiertos o la concesión de cualquier otro tipo de créditos por el Banco Central Europeo y por los bancos centrales de los Estados miembros en favor de instituciones u organismos comunitarios, gobiernos centrales, autoridades regionales, autoridades locales u otras autoridades públicas, organismos de Derecho público o empresas públicas de los Estados miembros, así como la adquisición directa a los mismos de instrumentos de deuda por el Banco Central Europeo o los bancos centrales nacionales. Que queda prohibida, igualmente, cualquier medida que no se base en consideraciones prudenciales que establezca un acceso privilegiado a las entidades financieras para las instituciones u organismos de la Comunidad, gobiernos centrales, autoridades regionales, locales u otras autoridades públicas, organismos de derecho público o empresas públicas de los Estados miembros. Que la Comunidad no asumirá ni responderá de los compromisos de los gobiernos centrales, autoridades regionales o locales u otras autoridades públicas, organismos de Derecho público o empresas públicas de los Estados miembros, sin perjuicio de las garantías financieras mutuas para la realización conjunta de proyectos específicos, y que los Estados miembros tampoco asumirán ni responderán de los compromisos de los gobiernos centrales, autoridades regionales o locales u otras autoridades, sin perjuicio de las garantías financieras mutuas para la realización conjunta de proyectos específicos.

Me parece que éste es un marco general de referencia sin duda alguna de carácter económico-financiero, pero no afecta exclusivamente a la Administración central, sino al conjunto de las administraciones públicas y también al conjunto de las empresas públicas.

En lo que hace referencia a los aspectos más estrictamente jurídicos, una de las declaraciones de las conferencias intergubernamentales, la relativa a la aplicación del Derecho comunitario, destaca lo esencial que resulta para la coherencia y la unidad del proceso de integración europea que todos los Estados miembros traspongan íntegra y fielmente a su Derecho nacional, dentro de plazo, las directivas de las que sean destinatarios, e invita a la Comisión para que, ejerciendo las

facultades que le confiere el artículo 155 del Tratado de la Comunidad Europea, vele porque los Estados respeten estas obligaciones. Eso significa las siguientes consecuencias: en primer lugar, en lo que concierne al orden constitucional de distribución de competencias, el ingreso de España en las Comunidades Europeas se rige por lo que puede denominarse el principio de neutralidad, ya que, en palabras del propio Tribunal Constitucional, es consolidada doctrina constitucional —cito al dicho Tribunal— según la cual el ingreso de España en la Comunidad y la consiguiente trasposición de normas de Derecho comunitario derivado, no altera las reglas constitucionales de distribución de competencias. Ello quiere decir que la traslación de las normas del Derecho comunitario al Derecho interno habrá de hacerse necesariamente siguiendo los criterios constitucionales y estatutarios de reparto de competencias entre el Estado y las comunidades autónomas.

Antes de abordar el impacto de ese planteamiento general en la actividad normativa derivada de la incorporación del Derecho comunitario, es conveniente señalar algunas precisiones específicas, según se trate de reglamentos o de directivas comunitarias que a continuación se exponen.

En primer lugar, conforme a lo dispuesto por el artículo 189 del Tratado de la CEE, los reglamentos comunitarios son directamente aplicables, habiendo declarado el Tribunal de Justicia de las Comunidades que es contrario al Derecho comunitario, incluso, la mera recepción de los reglamentos en el Derecho interno. Por ello, en principio, los reglamentos no darán lugar a actividad normativa alguna, aunque esta regla presenta excepciones, porque la plena eficacia del reglamento comunitario precise de lo que la doctrina denomina aplicación normativa, es decir, complementaciones, normativas que permitan su instrumentación.

Esta necesidad de normativa interna obedece fundamentalmente a dos razones: primera, porque el propio reglamento comunitario prevea que en determinados casos los Estados miembros han de realizar complementaciones normativas y, segunda, porque aunque nada diga el reglamento, su aplicación requiere la instrumentación de procedimientos o actuaciones complementarias que conlleven la aparición de una norma interna. Así se establece en una sentencia del Tribunal de las Comunidades Europeas en el llamado caso Zerbone.

Por lo que hace referencia a las directivas, y a diferencia de los reglamentos, las directivas requieren la aprobación de una norma interna para obtener plena eficacia jurídica en el ordenamiento interno mediante lo que se conoce habitualmente como trasposición. Y por lo que se refiere a la trasposición de las directivas, una vez analizado su alcance y finalidad, a fin de identificar en el orden interno la materia de que se trate, cabe enmarcar la competencia estatal en los siguientes criterios: según que al Estado le corresponda en una materia la normativa básica o que no le corresponda. Si corresponde al Estado la competencia para dictar la normativa básica en la materia, el problema es más complejo. En principio, existe cierta convergencia conceptual entre el contenido de las directivas, que es indisponible para los Estados miembros, máxime teniendo en cuenta su carácter cada vez más detallado, y el mínimo común denominador normativo, que según la jurisprudencia constitucional constituye el ámbito propio de la normativa básica. Esta convergencia permite traducir internamente el contenido de las directivas como normas básicas aplicables en el mismo grado a todas las administraciones públicas.

Cuestión distinta son las complementaciones al contenido de las directivas. Aunque no puede descartarse a priori que estas normas complementarias reciban internamente la consideración de normas básicas, ha de tenerse en cuenta que el propio concepto de norma básica requiere que su configuración admita un campo de desarrollo normativo autonómico, por lo que las complementaciones deben permitir este margen de desarrollo sin pretender agotar el campo normativo. En todo caso, la trasposición de directivas en materias en las que al Estado corresponda dictar la legislación básica deberá cumplir con las exigencias formales que la jurisprudencia constitucional ha determinado —entre otras la sentencia 69/1988—, por lo que deberán declarar expresamente dicho carácter básico con la cita de los preceptos constitucionales que amparen la competencia estatal.

En el caso de que el Estado carezca de título competencial en la materia —no estamos ya, por tanto, en una cuestión en la que al Estado le corresponda dictar la normativa básica—, podrá dictar, no obstante, alguna normativa, la normativa correspondiente con carácter supletorio, al amparo de la cláusula contenida en el artículo 149.3 de la Constitución. Ello se justifica por una razón que me importa enfatizar ante ustedes, señorías, por ser el Estado responsable de la garantía del cumplimiento del Derecho comunitario, artículo 93 de la Constitución. La normativa supletoria permite al Estado en estos casos cumplir con sus obligaciones respecto de las instituciones comunitarias, y respetar, a la vez, el orden interno de distribución de competencias.

Debo decirles que la Comisión, de hecho, ha acentuado ya su vigilancia en esa materia, como lo prueba que, según datos que obran en el informe anual que remite al Parlamento Europeo sobre la aplicación del Derecho comunitario, el número de procedimientos incoados por incumplimientos abiertos a los Estados miembros haya pasado de 572 en el año 1987, a 960 en el año 1990, teniendo el 74 y el 85 por ciento, respectivamente, de los incumplimientos relación con la trasposición de directivas.

No podemos olvidar que, como ha dicho el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas, incumbe a la totalidad de las autoridades de los Estados miembros, ya sean centrales, federales u otras de índole territorial, garantizar la observancia de las normas del Derecho comunitario dentro del ámbito de sus competencias.

Este principio de autonomía institucional, que rige lo relativo al cumplimiento de sus obligaciones por los Estados miembros, adquiere especial relevancia en una Comunidad que encomienda a las administraciones de los Estados miembros la aplicación de casi todos los actos y normas comunitarias. Por ello —lo digo exclusivamente a título de ejemplo—, el Tribunal de Justicia ha condenado al Reino de España por el incumplimiento de las directivas sobre contratos de obras por una específica universidad española.

Me refería anteriormente a la incidencia especial del Tratado de la Unión sobre la administración local. A iniciativa del Presidente del Gobierno español, se ha incluido —como saben— una segunda parte en el Tratado de la Comunidad dedicado a la ciudadanía europea que comprende el artículo 8 B, que dice lo siguiente en su punto 1: «Todo ciudadano de la Unión que resida en un Estado miembro del que no sea nacional tendrá derecho a ser elector y elegible en las elecciones municipales del Estado miembro en el que resida en las mismas condiciones que los nacionales de dicho Estado. Este derecho se ejercerá sin perjuicio de las modalidades que el Consejo deberá adoptar antes del 31 de diciembre de 1993, por unanimidad, a propuesta de la Comisión y previa consulta al Parlamento europeo; dichas modalidades podrán establecer excepciones cuando así lo justifiquen problemas específicos de un Estado miembro».

Ante la posible incompatibilidad de ese precepto con el artículo 13 de la Constitución, el Gobierno —esto es ya algo conocido— recabó primero, y por dos veces, dictamen del Consejo de Estado, que los emitió con fecha 20 de junio de 1991 y 9 de abril de 1992; hizo uso, además, de la facultad que le reconoce el artículo 95.2 de la Constitución y recabó del Tribunal Constitucional declaración al respecto. Conocido el contenido de esa declaración, que ha llevado a que se inicien los trámites para la modificación del artículo 13 de la Constitución, con el alcance de todos conocido y en la forma prevista en el artículo 167, hay que esperar al final de esa iniciativa ya tomada. Y removido en su momento el obstáculo constitucional, una vez que el Consejo de las Comunidades adopte la decisión prevista en el citado artículo 8 B, procederá, si fuera necesario, modificar la legislación electoral en ese punto.

Quiero referirme, como les he anunciado, en tercer lugar, a algunos problemas específicos que tienen que ver con el funcionamiento del Estado de las Autonomías y con la contemplación de las competencias que en el orden interno tienen lo que llamamos, en esa anfibología de la Constitución, el Estado y las propias comunidades autónomas.

No les revelo ninguna novedad si señalo algo que hoy creo que tiene importancia recordar. Al proceso de integración política europea se le puede poner, ciertamente, una fecha y un punto de partida. Sin duda, al menos una de las fechas señeras fue el 9 de mayo de 1950, cuando el Ministro francés de Asuntos Exteriores, Robert Schuman, formula la declaración que luego cristalizaría en la constitución de la Comunidad Europea del Carbón y del Acero. Allí se decía algo que hoy es quizás antiguo, pero que me parece que sigue teniendo importancia, y es que la Comunidad persigue un doble objetivo; en primer lugar, hacer imposible en el futuro una nueva guerra entre Francia y Alemania y, en segundo lugar, propiciar una Europa federal que recupere un papel en el mundo luego que su hegemonía tradicional fuere, tras la Segunda Guerra Mundial, sustituida por Estados Unidos y la Unión Soviética.

Cualquier otra consideración en aquel momento era, sin duda alguna, accesoria. Por eso, en el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea, las regiones son objeto de consideración en cuanto que áreas geográficas y por razones de índole casi o exclusivamente económica, no en cuanto que entes territoriales dotados de mayor o menor poder político, porque éste fue el origen de la Comunidad Económica Europea.

Así, en el preámbulo se habla de la preocupación por reforzar la unidad de sus economías y asegurar su desarrollo armonioso, reduciendo las diferencias entre las diversas regiones y el retraso de las menos favorecidas; en el artículo 39 se habla de regiones agrícolas; en el 130 se dice que el Banco Europeo de Inversiones financiará proyectos para el desarrollo de las regiones más atrasadas, y en el artículo 93 se establecía que podrán considerarse compatibles con el Mercado Común las ayudas destinadas a favorecer el desarrollo económico de regiones en las que el nivel de vida sea normalmente bajo o en las que exista una grave situación de subempleo.

Tal vez dos preceptos del Tratado de la CEE tenían alguna referencia que no fuere la estrictamente económica a las regiones, una referencia con al menos algún sentido institucional. Me refiero al artículo 68, apartado 3, en lo relativo a los empréstitos destinados a financiar entes públicos y territoriales, y al artículo 75, apartado 3, donde en política de transportes se exigía la unanimidad del Consejo cuando las disposiciones pudieran afectar gravemente al nivel de vida y empleo en algunas regiones. Pero es verdad que la primitiva Comunidad Europea apenas contiene una configuración del hecho regional si no es en términos de demarcaciones prácticamente administrativas y a los efectos de llevar a cabo algunas políticas económicas de carácter europeo.

En octubre de 1972, la cumbre de Jefes de Estado y de Gobierno, precedente del actual Consejo Europeo, acordó iniciar una política regional complementaria de la desarrollada por cada Estado miembro en su territorio que llevaría a la creación en el año 1975 del Fondo Europeo de Desarrollo Regional, del FEDER. Sigue, sin embargo, sin existir ningún otro tipo de consideración, desde el punto de vista institucional, de las regiones en la construcción europea.

El Acta Unica Europea, incluso, sigue sin dar tratamiento institucional a las regiones. Añade un título al Tratado de la Comunidad Económica Europea dedicado a la cohesión económica y social. En él, en el ar-

tículo 130 A se dice que la Comunidad se propondrá, en particular, reducir las diferencias entre las diversas regiones, y el retraso de las regiones menos favorecidas. Y en el artículo 130 C se establece que el Fondo Europeo de Desarrollo Regional estará destinado a contribuir a la corrección de los principales desequilibrios regionales dentro de la Comunidad mediante una participación en el desarrollo y en el ajuste estructural de las regiones menos desarrolladas y en la reconversión de las regiones industriales en decadencia.

También en el artículo 130, esta vez apartado R, en la elaboración de su acción en relación con el medio ambiente, se dice que, tendrá en cuenta, el desarrollo económico y social de la Comunidad en su conjunto y el desarrollo equilibrado de sus regiones.

Si es necesario señalar algún momento en el que se produce el primer paso institucional a nivel comunitario, hay que decir que es aquel que se da cuando la Comisión, considerando la resolución del Parlamento Europeo de 13 de abril de 1984, que tradujo de manera efectiva el resultado de la primera conferencia Parlamento Europeo-Regiones de Europa, mediante decisión de 24 de junio de 1988 crea un Consejo consultivo de los entes regionales y locales, un Consejo, insisto, al que se podrá consultar sobre cualquier cuestión relacionada con el desarrollo regional y, en especial, con la elaboración y aplicación de la política regional de la Comunidad, incluidas las repercusiones regionales y locales de las otras políticas comunitarias.

Como pueden comprender SS. SS., desde el punto de vista de un tratamiento institucional era un paso quizá significativo, en todo caso precedente del que se ha dado después en el Tratado de Maastricht, pero que se limitaba a constituir un órgano meramente consultivo de la Comisión, al que voluntariamente podrían preguntársele algunas cuestiones de índole estrictamente económico-regional.

Quizás desde una reflexión política podría decirse que alguno de los problemas que hoy forma parte del debate político europeo seguían sin resolverse, incluso sin encararse. Si las Comunidades Europeas son organizaciones internacionales de integración, como lo son, que poseen poderes propios, poderes derivados de una atribución hecha por los Estados miembros, esos poderes, antes de la pertenencia de cada uno de los Estados a las Comunidades, podían corresponder, y de hecho correspondían, tanto al Estado como a las propias regiones, y, sin embargo, a partir de la integración en las Comunidades Europeas iban a ser ejercidos a través, en el caso de la Comunidad Económica Europea, básicamente de la institución del Consejo Europeo.

Restablecer un cierto grado de equilibrio posible respecto a la situación llamémosla anterior a la integración en las Comunidades, fue la aspiración de algunos de los entes subestatales de los Estados miembros, especialmente de estructura política compleja o compuesta. En teoría existían dos formas de conseguir este resultado: encontrar los mecanismos adecuados en el interior del Estado miembro o alternativa o complementariamente, intentar alcanzar lo más posible esa solución en el seno de las propias instituciones comunitarias. Y así es como comenzó el camino hacia el Comité de las Regiones, aprobado en la Cumbre de Maastricht y en el que confíamos que, como luego tendré ocasión de decirles, coordinado con los mecanismos internos y articulación de relaciones entre el Estado y las comunidades autónomas, sea posible enfocar los problemas que los Estados compuestos o complejos, como el nuestro, repito, tienen para encontrar un marco de participación de dichas comunidades autónomas en las políticas comunitarias.

Como saben muy bien SS. SS., el Comité de las Regiones tiene su origen en una propuesta hispanoalemana presentada en la cumbre de Maastricht. La razón de que España y Alemania hayan trabajado en ese diseño y no en otro se debe a la necesidad de ambos países de buscar alguna fórmula que diera cabida a una estructura tan descentralizada como la que tienen, propia, como les he dicho, de un Estado de estructura política compleja. Desde el punto de vista institucional, no cabe la menor duda de que es una novedad importante dentro del proceso de construcción europea, cuyos resultados habrá que ir analizando en el futuro.

La regulación de este órgano participativo se establece por medio de dos nuevos artículos en el texto del Tratado de la Unión Europea. En ellos se dispone la creación de un Comité de las Regiones de carácter consultivo, compuesto por 189 miembros, designados por el Consejo, a propuesta de los Estados miembros, que representan a las entidades regionales y locales con un número igual de suplentes. Su mandato es de cuatro años y tiene un carácter renovable. Los miembros del Comité de las Regiones no están vinculados por mandato imperativo alguno; ejerce sus funciones con plena independencia en el interés general de la Comunidad. Este Comité, él mismo, designará de entre sus miembros al Presidente y a la mesa por un período de dos años. No se regula en el Tratado su funcionamiento que, como es lógico, se difiere hasta que, una vez constituido, se dote de un reglamento interno. A España le corresponden 21 miembros, lo que debe permitir —y a ello me referiré más tarde también— una adecuada presencia tanto de las comunidades autónomas como de las entidades locales españolas.

El Comité de las Regiones será consultado por el Consejo o por la Comisión en los casos previstos en el Tratado y en cualesquiera otros en que una de dichas instituciones lo estime oportuno. En todo caso, es preceptiva esa consulta en el caso de los artículos 126.4, que se refiere a educación, formación profesional y juventud; 128.5, cultura; 129.4, salud; 129 d), redes transeuropeas; 130 b), acciones específicas al margen de los fondos estructurales; 130 d), determinación de las funciones, los objetivos prioritarios y la organización de los fondos con finalidad estructural y establecimiento de un fondo de cohesión; y 130 e), decisiones de aplicación relativas al Feder.

No obstante, cuando el Comité Económico y Social

sea consultado en aplicación del artículo 198, el Consejo o la Comisión informarán al Comité de las Regiones de esta solicitud de dictamen. El Comité de las Regiones podrá emitir un dictamen al respecto cuando estime que hay intereses regionales específicos en juego.

Es preceptivo consultar al Consejo Económico y Social en los siguientes artículos del Tratado de la Comunidad, que determinan, en consecuencia, nuevas áreas en las cuales el Comité de las Regiones podrá voluntariamente establecer su dictamen. No les cito los artículos por abreviar un poco la expresión: política agrícola común, libre circulación de los trabajadores, libertad de establecimiento, libre prestación de servicios, transportes internacionales y sus condiciones, navegación marítima y aérea, armonización impositiva, aproximación de disposiciones legales, ámbito social y su regulación, seguridad social de los trabajadores migrantes, fondo social europeo y Banco Europeo de Inversiones.

En los apartados 2 y 3 del artículo 2. del Acuerdo sobre la política social celebrado entre los Estados miembros de la Comunidad Europea y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, también será posible la consulta al Comité de las Regiones. Por tanto, habrá dictamen del Comité en todas estas materias que determinan un amplio campo de actividad de lo que son, desde luego, las competencias en derecho interno de nuestras comunidades autónomas, y no exclusivamente de ellas sino también de nuestras corporaciones locales; el Comité de las Regiones será un órgano consultivo para las políticas comunitarias. El dictamen del Comité será remitido al Consejo y a la Comisión junto con el acta de las deliberaciones.

Debo decir —supongo que lo esperan de mí también— algunas palabras en relación con la composición del Comité de las Regiones, que es una cuestión aún no resuelta en la mayoría de los actuales Doce miembros; en mi opinión no está resuelta realmente en ninguno de los Estados miembros y, más allá de tomas de posición de dignísimos representantes de diferentes intereses locales y regionales en toda Europa, éste es un proceso de discusión que está todavía abierto. Ni en la República Federal Alemana, ni en Bélgica, ejemplos claros de Estados compuestos, se ha alcanzado todavía, ni muchísimo menos, una solución suficientemente acordada o pacífica. Incluso el Reino Unido, con una estructura política completamente distinta, parece tener problemas, entendiendo por problemas discusiones arduas alrededor de cómo deba ser la representación del Reino Unido, de los entes regionales o locales en el Comité de las Regiones.

Quiero referirme a la toma de posición del Presidente del Gobierno sobre esta cuestión durante el Pleno del Congreso celebrado el día 17 de diciembre de 1991, en el que se informaba del Consejo Europeo celebrado en Maastricht, y quiero recordarles que la posición del Presidente del Gobierno (que he tenido después ocasión de volver a comentar, contestando a preguntas o interpelaciones de algunos miembros del Congreso de los Diputados) ha sido la de dejar claro desde el principio que la posición del Gobierno es favorable a la representación tanto de los entes de las comunidades autónomas como de los entes locales.

Sobre esta cuestión, sin duda alguna, ya se han mantenido contactos con las distintas comunidades autónomas, especialmente en un foro como es la conferencia sectorial para asuntos relacionados con las Comunidades Europeas. En ese marco hemos debatido las posibilidades de representación de las comunidades autónomas. Lo hemos debatido también desde el Ministerio para las Administraciones Públicas con los representantes de los entes locales, en el foro institucional correspondiente, que es la Comisión Nacional de Administración Local, en la que está representada la Federación Española de Municipios y Provincias, y quiero decirles que es una cuestión sobre la que, sin duda, tendremos que seguir debatiendo.

Finalmente, esto no es algo que se pueda determinar exclusivamente por la voluntad de unos o de otros, sino fundamentalmente por la voluntad del conjunto de representantes españoles y de quienes ciertamente tienen que presentar y garantizar ante el Consejo Europeo, que es quien adoptará unánimemente las decisiones sobre la composición del Comité de las Regiones, una posición que será la de España. Les adelanto cuál es el criterio del Gobierno, pero es bien cierto que tenemos todavía todo el año para discutir alrededor de cuál pueda ser la composición concreta de los veintiún representantes españoles.

Por añadirles algunas concreciones a la regulación del Comité de las Regiones, en la reunión celebrada recientemente, el pasado mes de junio, en Luxemburgo, se discutió en la Comisión Permanente del Consejo Europeo un proyecto de conclusiones presentado por la todavía presidencia portuguesa al finalizar los trabajos preparatorios de los representantes personales.

Respecto a dicho documento se han adoptado las conclusiones siguientes. De acuerdo con el protocolo anejo del Tratado de Unión Europea, el Consejo Económico y Social y el Comité de Regiones tienen —van a tener, por tanto— una estructura organizativa común para ambas organizaciones. Será dirigida por un Secretario General, responsable de la organización del conjunto de actividades de ambos organismos, esto es, el Consejo Económico y Social y el Comité de las Regiones. Sin embargo, en el seno de una estructura común habrá ciertas tareas, específicamente ligadas a la actividad del Comité de las Regiones, que se efectuarán por una unidad administrativa distinta, bajo la autoridad de un Director General, Secretario General Adjunto, y que abarcará personal auxiliar y trabajos de consultoría o asesoramiento.

En el plano presupuestario ambos organismos son objeto de una única sección en el Presupuesto General de las Comunidades Europeas, si bien aparecerá claramente diferenciada la parte destinada al Comité de las Regiones.

Hasta que este Comité apruebe su reglamento de régimen interior, se aplicará el existente para el Consejo Económico y Social.

A fin de que el nombramiento de los miembros y de los suplementos del Comité de las Regiones pueda realizarse antes de la entrada en vigor del Tratado de la Unión, los Estados miembros deberán transmitir al Consejo la lista de sus candidatos con tiempo necesario, pero antes de finales de año. Así pues, tenemos tiempo suficiente para abordar este tema, buscar los necesarios acuerdos y hacer que la representación de España en el Comité de las Regiones sea la adecuada para responder a los intereses de las diferentes entidades.

Paso a continuación a considerar algunos otros aspectos que tienen que ver con la intervención de las comunidades autónomas en el orden interno español, siempre respecto a la adopción de acuerdos en el seno de las instituciones comunitarias y a su propia aplicación posterior.

Veíamos antes —les decía, señorías— que en materia de aplicación del Derecho comunitario rige el principio de autonomía institucional. En este sentido, diversas sentencias del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas lo han puesto así de manifiesto. Ello no obsta para que en las dos últimas sentencias, una del año 1990 y otra del año 1991, el Tribunal de Justicia, en una Comunidad de Estados como es la Comunidad Europea, exija alguna intervención estatal en materias como la liquidación de cuentas del Feoga o la elaboración de planes medioambientales. Idéntica ha sido la solución dada por nuestro Tribunal Constitucional en una sentencia importante en este terreno, como ha sido la 236/91, de 12 de diciembre, que decía que, en suma, la ejecución del Derecho comunitario corresponde a quien materialmente ostente la competencia, según las reglas de Derecho interno, puesto que no existe una competencia específica para la ejecución del Derecho comunitario.

Esto plantea algunos problemas, fundamentalmente el de cómo articular el ejercicio de las competencias, cómo hacer posible el que la intervención en determinados casos del Estado y las intervenciones de las comunidades autónomas, en las áreas de su competencia, sean intervenciones articuladas que permitan, por un lado, garantizar la ejecución en España del Derecho comunitario y, al mismo tiempo, hacer posible la articulación de intereses y, por tanto, la visión de conjunto de las políticas que tienen que se defendidas en el marco comunitario en los diferentes ámbitos.

En esta dirección ha habido distintos intentos de cohonestar la participación de las comunidades autónomas en los temas comunitarios, en un marco que responda a las reglas de división de nuestro Derecho interno, a las reglas competenciales, pero que al mismo tiempo establezca un marco sólido y firme.

Abandonada la idea de un convenio entre el Estado y las comunidades autónomas, del que hubo dos proyectos en los años 85 y 87, recordaré palabras de mi predecesor en el Ministerio para las Administraciones Públicas ante el Congreso. Decía que un convenio excesivamente simple, lo que era en todo caso un requisito para lograr el acuerdo de todas las comunidades autónomas, sin duda alguna no iba a ser capaz de resolver por sí sólo los problemas reales que ya se venían planteando. La solución era quizá demasiado fácil en relación con la complejidad del problema en las diferentes áreas de las políticas comunitarias y en las diferentes áreas en las que Estado y comunidades autónomas tienen competencias compartidas, concurrentes o en todo caso áreas de cierto grado de solapamiento.

A finales del año 1988 comenzó a funcionar en el Ministerio para las Administraciones Públicas una conferencia sectorial para asuntos relacionados con las Comunidades Europeas, como un foro regular y con vocación de permanencia, en el que fuera posible abordar, en clave de colaboración, los diversos temas que plantea la participación de las comunidades autónomas en el proceso comunitario, con una doble función: la función de información y la función de acercamiento de posiciones en temas generales y en temas horizontales. En su reunión de 28 de noviembre de 1990 se alcanzaron, en el marco de esta conferencia, dos acuerdos importantes suscritos por todas las comunidades autónomas, salvo por la Comunidad del País Vasco, sobre actuaciones del Estado en procedimientos precontenciosos y contenciosos y sobre ayudas públicas, cuyo texto fue editado y será próximamente objeto de publicación también en el «Boletín Oficial del Estado».

En esa línea está convocada de nuevo para el próximo día 8 de septiembre esta conferencia para asuntos relacionados con la Comunidad Europea, en la que, tras un proceso de discusión con los representantes de las distintas comunidades autónomas, pretendo someter a la discusión de las comunidades autónomas dos borradores de acuerdo: uno, institucionalizando, de una manera estable, la conferencia, con un protocolo adicional sobre la actividad exterior de las comunidades autónomas; y otro texto, potenciando el marco de las conferencias sectoriales especializadas, específicas, como los ejes o los instrumentos de articulación de las competencias de las comunidades autónomas con las competencias del Gobierno de la nación en aquellos aspectos que tienen que ver con las políticas comunitarias.

Se trata, por lo tanto —lo digo de una manera genérica— de un paso que me parece de la mayor significación. Creo realmente que estamos en circunstancias como para que este paso sea hoy posible, no solamente por los foros institucionales que se han ido creando en los años pasados, sino porque la necesidad de la articulación de los distintos niveles de Gobierno en las políticas comunitarias, tanto en la fase ascendente, esto es, en lo que sería la formación de la voluntad española a defender en el marco de las comunidades a través de la representación del Estado, como en la fase descendente, en la de la aplicación del Dercho comunitario, requieren de foros específicos.

La conferencia sectorial para asuntos relacionados

con las Comunidades Europeas del Ministerio para las Administraciones Públicas debe ser un marco de carácter general, un marco en el que se discuta precisamente cuáles son los caminos adecuados para articular, de manera cada vez más perfecta, el papel de las comunidades en las diferentes áreas específicas. Y tenemos el propósito, con la colaboración de las comunidades autónomas, de que este sea un proceso no solamente de deseo, sino un deseo que se vaya haciendo realidad clara y tangible en los próximos años.

No quiero dejar de señalarles, señorías, que me parece, desde el punto de vista del funcionamiento del Estado de las Autonomías, uno de los temas absolutamente claves. Si es posible avanzar en esta dirección, ciertamente el Estado de las Autonomías y la articulación de todos nuestros problemas con los de la Comunidad Europea serán problemas resueltos institucionalmente. Si, por el contrario, se pretende exclusivamente hacer planteamientos de carácter bilateral, cuando las comunidades autónomas cada vez en mayor medida tienen problemas similares, sin duda alguna estaremos poniendo las bases para que las políticas aparezcan cada vez más desarticuladas. Por eso le doy una enorme trascendencia al avance que seamos capaces de alcanzar con la colaboración de todos en esta cuestión.

En este terreno, sin duda alguna, estamos siguiendo la inspiración de países que tienen una estructura compleja o compuesta, como es la del Estado español, y que han avanzado mucho más de lo que todavía en este proceso de construcción del Estado de las Autonomías hemos tenido siquiera tiempo de avanzar en España. Sin duda alguna, las experiencias de países como la República Federal Alemana sirven de inspiración —naturalmente, no para la copia mimética—, de cómo articular las dos fases: la fase ascendente y la fase descendente. Pero es verdad que esto sólo puede conseguirse desde dos presupuestos. Uno, el presupuesto de la lealtad constitucional, al que añadiré también el objetivo de lealtad estatutaria, y, dos, la idea de la colaboración entre las administraciones públicas, como elemento fundamental plenamente subrayado por el Tribunal Constitucional en sentencias recientes y ya también pasadas. Pero esta es ciertamente la tarea que tenemos por delante, una tarea que se presta mal a la ordenación estrictamente jurídica; se presta, sin embargo, mucho más a la expresión de la voluntad política de articular esos foros de encuentro, esos foros de discusión y esos foros de conformación de la voluntad política.

Paso, por último, a hacer alguna referencia, como les he prometido, a un asunto que no deriva en este caso directamente del Tratado de Maastricht, pero que tiene relación también con alguna de las áreas de actuación del Ministerio para las Administraciones Públicas; me refiero a la necesidad de dar cumplimiento al artículo 48.4 del Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea. Saben que en ese artículo 48.4 se excluye, en principio, de la libertad de circulación a los empleos en la Administración Pública. Sin embargo, reiterada jurisprudencia del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas ha venido realizando una interpretación restrictiva de lo que haya de entenderse por empleos en la Administración pública, constriñéndolo a aquellos empleos que supongan una participación directa o indirecta en el ejercicio del poder público y en las funciones que tienen por objeto la salvaguardia de los intereses generales del Estado. De ahí que, en desarrollo de dicha interpretación del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas, haya sido invitado el Reino de España a adaptar también su legislación en materia de función pública al cumplimiento de este principio de libertad de circulación y que sea preciso, en opinión del Gobierno, producir una modificación en alguno de los preceptos que en este momento regulan el acceso a la función pública para hacer posible el que, al menos en la función pública investigadora, docente, de correos y sanitaria de carácter asistencial, más en los demás sectores de la función pública, en los que, según la legislación comunitaria, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores, se apliquen estos principios y, en consecuencia, modifiquemos, de acuerdo con el Derecho europeo, la legislación vigente. Esto es objeto de un proyecto normativo, en concreto, de un proyecto de ley que supongo tendrán ustedes ocasión de debatir este otoño.

Sin duda alguna, hay muchas otras cosas que tienen que ver directa o indirectamente con lo que son las competencias del Ministerio para las Administraciones Públicas; me había circunscrito a la intención de darles una panorámica general de las principales repercusiones que tiene el Tratado de Maastricht, por un lado, en la aplicación del Derecho comunitario, la creación de esa nueva institución que es el Comité de las Regiones, y algo que me parece mucho más importante que las dos cosas anteriores: la incidencia de la existencia de una Comunidad como la Europea en un Estado complejo como el nuestro para la articulación de las relaciones entre los distintos niveles de Gobierno, tarea a la que, sin duda alguna, tendremos que dedicar lo mejor de nuestras energías, no sólo las del Gobierno, espero, sino las de todos, en los próximos meses.

El señor **PRESIDENTE:** Gracias, señor Ministro.
¿Grupos que deseen intervenir? **(Pausa.)**
Por el Grupo Popular, tiene la palabra el señor Núñez.

El señor **NUÑEZ PEREZ:** Señor Ministro, créame que yo me había leído el Tratado de Maastricht y aunque me costó algún tubo de aspirinas terminarlo, hoy, cuando usted me lo ha releído, las he vuelto a tener que pedir, porque prácticamente en la primera parte de su intervención nos ha leído detenidamente algunos aspectos del Tratado que, efectivamente, ya conocíamos.

Bromas aparte, señor Ministro, cuando ayer nos enteramos por un telegrama de que se había cambiado la fecha de la convocatoria para hoy, es decir, para después del Consejo de Ministros, pensé, inocentemente,

que sería para explicarnos las medidas que se tomaron ayer y que tanto tienen que ver con el Plan de Convergencia, con Maastricht y con las administraciones públicas. Usted ha dicho que nos iba a explicar en la primera parte de su intervención las incidencias directas e indirectas de Maastricht sobre las administraciones públicas. Pues fíjese usted si hay influencias directas e indirectas sobre las administraciones públicas en las medidas que ustedes aprobaron ayer.

Por eso, en un día de ajustes...

El señor **PRESIDENTE:** Señor Núñez, yo le advierto que hoy no estamos para debatir las medidas que, en todo caso, debería adoptar el Gobierno y que se debatirán en su momento, sino justamente para debatir con arreglo al orden del día que ya figuraba para el día de ayer y que se ha pospuesto para hoy. En ese sentido, cualquier tipo de imaginación sobre lo que pueda suceder o haber sucedido no ha lugar y, por tanto, le ruego que se atenga al contenido de la comparecencia.

El señor **NUÑEZ PEREZ:** Señor Presidente, me doy por advertido, pero no entiendo en absoluto que pueda haber ninguna limitación en mi intervención respecto a lo que yo entienda que pueda tener influencia directa o indirecta con Maastricht. Se lo digo con todo respeto y con toda la estima que sabe que le tengo.

Por eso digo que en un día de ajustes, en un día como éste, 22 de julio de 1992, en el que el Consejo de Ministros acaba de aprobar unas medidas que son el reconocimiento de clamorosos errores, en un día en que hasta el señor Almunia... **(Risas.)** Perdón, señor Almunia. En un día en que el señor Solchaga, tan vanidoso él, se nos muestra pesimista y agorero anunciando un negro panorama económico —a ver si esta vez también se equivoca—, su intervención, señor Ministro, se lo digo con toda la estima que sabe que le tengo, ha sido para nosotros decepcionante.

Vinimos a esta Comisión del Congreso con el deseo de escuchar qué rumbo concreto y nuevo iban a seguir a partir de ahora nuestras administraciones públicas al adaptarse a lo que exigen los nuevos tiempos. Vinimos aquí con la esperanza de conocer la serie de medidas específicas que el Gobierno iba a aplicar a la Administración del Estado para cumplir lo diseñado en el Plan de Convergencia y para reducir drásticamente el gasto público, y a cambio de eso usted nos ha ofrecido una lectura detenida en gran parte del Tratado, nos ha recordado los puntos más importantes y también, como siempre, palabras retóricas y solemnes declaraciones de las que ya empezamos a estar hartos. El cuento de la buena pipa o el culebrón de los 204 capítulos en que se ha convertido la largamente anunciada y siempre postergada modernización de la Administración pública tenía que haber sufrido hoy un giro copernicano, un cambio brusco, una clara y decidida rectificación. España y Maastricht ofrecen varios motivos de reflexión y uno de ellos, sin duda, es el modelo de nuestra Administración pública, que está mal, que funciona mal, que está a la cola de los veinticuatro países que componen la OCDE, según dice, no lo decimos nosotros, el «World Economic Forum» de octubre del 91, que convoca anualmente en Davos, Suiza, la más prestigiosa reunión mundial de líderes empresariales, políticos y académicos. Hoy más que nunca teníamos que partir de la realidad y no de la palabrería. La economía española no es competitiva. Así se desprende de los datos y así se deduce del paquete de medidas que integran el llamado ajuste económico. Esto no va bien, por desgracia para todos y por causas imputables en un altísimo porcentaje al Gobierno socialista. Pero podemos hacer una afirmación tan lacónica y tan triste como la anterior: la Administración pública española no es eficaz, ni eficiente, ni se ha adaptado al modelo que las circunstancias exigen: Comunidad Europea, Estado autonómico, etcétera.

Por eso es malo y decepcionante que el Ministro más directamente responsable de la misma se crea, según palabras que acabamos de oírle esta tarde, que estamos en el mejor de los caminos, y no es eso, no es eso. Después del Consejo de Ministros de ayer, los españoles saben a ciencia cierta que el Estado va a ingresar más, pero no saben con la misma certeza que el Estado va a gastar menos. Datos tan precisos como el de la retención, IVA, la tarifa del IRPF hubieran debido ser correspondidos con otros igual de precisos...

El señor **PRESIDENTE:** Señor Núñez, por mucho esfuerzo de comprensión y flexibilidad que tenga la Presidencia, le repito que S. S. debe ceñirse a la cuestión.

El señor **NUÑEZ PEREZ:** Si me deja usted, verá cómo concluyo en el camino en el que estamos.

El señor **PRESIDENTE:** No todo tiene que ver con todo, señor Núñez.

El señor **NUÑEZ PEREZ:** ¡Señor Presidente, me ha sacado usted la tarjeta roja dos veces y no hemos empezado!

El señor **PRESIDENTE:** No, simplemente una tarjeta de advertencia, señor Núñez. Le ruego que se atenga al contenido de la comparecencia.

El señor **NUÑEZ PEREZ:** Señor Ministro, no nos ha valorado usted, como era su obligación, ni las reformas estructurales que se preven, ni cómo incidirán en el tamaño y funcionamiento de las administraciones públicas. Y no nos ha valorado, como era su obligación, otras medidas puntuales que parecen recaer con toda su dureza sobre la sufrida clase media y sobre las retribuciones de los funcionarios, congelándolas y reduciéndoles el complemento de productividad. Cuando se anuncian cosas de esta naturaleza, el clamor popular, la petición a gritos de los afectados para que puedan entender una medida como esta, está exigiendo que figurasen en el mismo paquete de las medidas

puntuales en primer lugar y subrayadas otras tales como la supresión de miles de altos cargos que no tienen razón de ser y la supresión de muchos organismos públicos que no tienen razón de existir. Pero no adelantemos acontecimientos y vayamos por partes.

Ahora sí que me voy a centrar en la cuestión, señor Presidente. La primera cuestión que queremos plantearle se refiere precisamente a la remodelación y modernización de la Administración del Estado, y para ello quiero recordarle unas palabras suyas pronunciadas en esta Cámara el 13 de mayo del presente año. Afirmaba usted que la segunda etapa de la modernización se inicia con nuestro ingreso en la Comunidad Europea en el año 1986 y tiende a propiciar un cambio en la cultura administrativa centrada en la consecución de resultados y en el equilibrio de la relación coste-beneficio como elemento referencial básico. Está claro que después de seis años este equilibrio no se ha conseguido, y basta para ello ver los datos que ofrece el Gobierno en el Programa de Convergencia, el de marzo de 1992. Hay una clara diferencia en contra entre los gastos e ingresos de las administraciones públicas, e incluso se prevé en el cuadro 5.º, página 16, una manera de superar el desequilibrio presupuestario para cumplir el compromiso de no apurar el margen del déficit presupuestario acordado en Maastricht. La propuesta es alcanzar en 1996 un déficit presupuestario de las administraciones públicas del uno por ciento del PIB, tras un proceso gradual de absorción del actual desequilibrio. En este proceso gradual, corresponde dejar la absorción en 1992 en -3,98; en 1993, en el -3,49; en 1994, en el -2,66, y en 1995, en el -1,78. La pregunta es muy sencilla, señor Ministro, ¿qué medidas concretas de infraestructura se van a adoptar para conseguir cumplir este compromiso?

Según nuestro criterio, la Administración del Estado arrastra una estructura y unos sistemas de actuación desfasados y anacrónicos que no se corrigen con los doscientos cuatro parches. La vieja rueda administrativa está demasiado pinchada, y lo que necesitamos es cambiar el modelo de la rueda. Mientras se mantenga el mismo modelo de rueda, la Administración entorpecerá la competitividad y el dinamismo social, cultural y económico. El informe Davos, tantas veces citado esta tarde, es muy significativo a este respecto. Si se pretende que la Administración facilite el dinamismo y la competitividad en todos los campos, es imprescindible y urgente que afronte los dos grandes retos que tiene planteados. En el ámbito interno, la Administración del Estado debe concretar de una vez la redefinición de su posición y cometidos propios, de una parte fijando su posición y competencia respecto de la Comunidad Europea y de otra abordando la reforma organizativa y funcional exigida por el traspaso de competencias a los gobiernos autonómicos. La Administración del Estado sigue manteniendo la estructura propia de un Estado centralizador, cuando desde 1983 no constituye más que una parte de un sistema político y administrativo descentralizado, compuesto por cuatro grandes niveles: comunitario, nacional, autonómico y local. El proyecto de ley del régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común está perdiendo una ocasión —y digo que está perdiendo porque todavía está en el Senado— de oro para adaptar la organización del Estado a la real descentralización política que se ha producido desde los primeros estatutos de autonomía hasta hoy.

En relación con este tema y volviendo al Plan de Convergencia presentado en el Congreso, debemos recordar que se anunció una reducción del número de organismos públicos, bien porque los objetivos iniciales para los que fueron diseñados hayan sido cumplidos o bien porque al haberse incumplido se haya demostrado la ineficacia del instrumento. En tal sentido, el Gobierno considera en dicho Plan de Convergencia que es necesario proceder a una drástica simplificación institucional de los organismos públicos, ya sea mediante la desaparición de algunos, la fusión de otros o alternativamente el concurso de la iniciativa privada. Hace poco leíamos en la prensa que el Gobierno, acercándose muy tímidamente a las buenas tesis del Partido Popular que tantas veces hemos defendido en esta Cámara, reducirá en un 10 por ciento el número de altos cargos de la Administración y un número de organismos públicos que, según declaraciones del Ministerio de Economía y Hacienda, suman 16.

Pues bien, en base a todo lo que le he expuesto, desearía hacerle las siguientes preguntas: ¿Podría explicar en qué consiste la expresión «una drástica simplificación institucional de los organismos públicos»? ¿Se tiene previsto el número de organismos públicos que van a desaparecer hasta 1996? ¿Se tiene previsto el número de organismos públicos que se van a fusionar hasta 1996? ¿Podría explicar a esta Comisión qué significa buscar el concurso de la iniciativa privada? ¿Se está refiriendo el Plan de Convergencia a la privatización de las empresas o a la privatización de los organismos públicos? ¿Se está refiriendo el Plan de Convergencia a la creación de organismos mixtos público-privados? ¿Se han valorado, señor Ministro, o al menos iniciado, los estudios para cumplir esta parte del Plan de Convergencia y, en su caso, se sabe qué ahorro del gasto público supondrá la operación de reducción de organismos públicos prevista en el citado Plan? ¿Considera el señor Ministro necesarias las 17 delegaciones regionales del Ministerio de Asuntos Sociales, además de las 52 provinciales del Inserso que ya tenía? ¿Considera necesario el propio Ministerio de Asuntos Sociales, cuando prácticamente todas sus competencias están transferidas a las comunidades autónomas? ¿Y las 17 delegaciones territoriales de los ministerios, que las tienen después de que se inició el proceso de transferencia? En definitiva, ¿tiene previsto algún plan para reducir el exagerado tamaño de la Administración periférica del Estado?

El Partido Popular tiene este estudio referido a toda la Administración del Estado. Según él, pueden reducirse, sin que la Administración pública sufra ningún

colapso, más de 5.000 altos cargos y puestos de libre designación y un número considerable de organismos públicos. Si usted quiere, lo pongo a su disposición. **(Varios señores Diputados y Senadores: Póngalo, póngalo.)** Ya lo he puesto a disposición del señor Solchaga en el debate de Presupuestos y ni siquiera pudo contestarme porque eran sus propios datos.

Anunciamos ahora mismo que pediremos la comparecencia de todos los ministros en esta Cámara para cuando comience el nuevo período de sesiones, con objeto de que nos digan qué funciones desempeñan los altos cargos y los organismos de sus respectivos ministerios cuyas competencias han sido transferidas a las comunidades autónomas desde 1983.

En definitiva, cobra hoy más claridad que nunca el pensamiento de Michel Crozier. Durante mucho tiempo los políticos hemos podido cometer el error de hacer pensar a la gente que el Estado podía cambiar la sociedad y resolver todos los problemas. Sin embargo, en un Estado plural y democrático como el nuestro, parece que ha llegado el momento de cambiar el discurso. Michel Crozier se atreve a decir lo siguiente: Una sociedad moderna exige un Estado modesto, consciente de sus recursos, de su capacidad y de sus limitaciones; un Estado modesto que respete a los ciudadanos a los que ha de servir, lo cual supone una política moderada que no pretenda cambiar nuestras vidas. Debemos comprender y aceptar que la megalomanía de los políticos que nos gobiernan es la causa de la prepotencia del Estado que todos padecemos.

En cuanto a la función pública, habría muchísimas cosas que yo podría decirle y me da pie para ello el proyecto de ley que nos ha anunciado. Nos parece muy bien que ustedes entiendan que, de acuerdo con la interpretación de los tribunales de justicia, el artículo 44 haya de ser tenido en cuenta en nuestra legislación. Pero yo pregunto lo siguiente: ¿la reciprocidad funciona para los nuestros? Esa es la clave de la cuestión; y esa clave de la cuestión a lo mejor está en razón de la necesidad de la formación. Yo le pregunto sencillamente: ¿qué planes de formación funcionarial tiene previstos su Departamento o los distintos ministerios para lograr este objetivo? Quiero recordarle que, sumadas todas las partidas presupuestarias para formación, suponen, como sabe usted muy bien, el 0,6 por ciento de la masa salarial, cuando la proporción...

El señor **PRESIDENTE:** Señor Núñez, le ruego concluya.

El señor **NUÑEZ PEREZ:** Me quedan muchas cosas, pero voy terminando.

El señor **PRESIDENTE:** Señor Núñez, como me imagino que le han dicho sus compañeros de Grupo, el turno de las intervenciones es de mayor a menor, pero con un tiempo máximo —y así se ha comprometido— de 15 minutos, los cuales han sido sobrepasados.

El señor **NUÑEZ PEREZ:** Voy a terminar, señor Presidente.

Estaba diciendo que la proporción normal en otros países de la Comunidad Europea se acerca el 3 por ciento, y lo que reclaman las centrales duplica las actuales dotaciones. El PP ha presentado un plan global de formación que está pendiente de debate en esta Cámara desde hace ya unos meses y que rima con las necesidades y compromisos que se derivan del Tratado de la Unión Europea.

Con respecto a esta cuestión, le voy a hacer simplemente dos preguntas más: ¿Existe algún tipo de formación específica o de cursos dirigidos a funcionarios que permitan su preparación para desempeñar eventuales tareas en la Comunidad? ¿Existe algún tipo de formación específica o de cursos dirigidos a funcionarios que permitan su preparación para desempeñar eventuales tareas en las administraciones públicas de los distintos países de la Comunidad?

Hablaríamos de gestión pública y privada —ustedes se lo pierden— **(Risas.— Rumores.)**, hablaríamos de política regional. Evidentemente, en relación con esto sí que tengo que hacerle una pregunta. Usted me ha señalado los criterios que tiene el Gobierno, recogidos en la declaración del Presidente en el Pleno del Congreso del día 17 de diciembre del año pasado, pero quisiéramos que profundizara usted más en esta cuestión y nos contestara sencillamente a esto: ¿Tiene pensado el Gobierno qué criterios van a determinar el nombramiento de los veintiún representantes españoles del Comité de las Regiones? ¿Piensa el Gobierno repartir entre las comunidades autónomas tales representantes en régimen de estricta igualdad o en régimen de cuotas mayoritarias, por razón de ideología, o en razón del reconocido prestigio e independencia de los candidatos?

Hay otras muchísimas cuestiones. Las convertiré en preguntas escritas, en preguntas orales o en interpelaciones. Hay algunas muy interesantes con respecto al principio de subsidiariedad, pero ya veo que, en esta Comisión, hemos venido a cumplir un trámite, y para este viaje no hacían falta muchas alforjas.

El señor **PRESIDENTE:** Señor Núñez, yo creo que su última afirmación no tiene sentido. Estamos cumpliendo con generosidad los compromisos contraídos entre todos y creo que las últimas palabras sobraban.

Por el Grupo Catalán (Convergència i Unió), tiene la palabra el señor Baltá.

El señor **BALTA I LLOPART:** Señor Presidente, señor Ministro, para mi Grupo, todo lo que sea información del avance que se está produciendo en nuestra sociedad hacia el proceso de integración europea es positivo, es satisfactorio y nos llena de complacencia porque nuestro Grupo, como quien dice, es un histórico en lo de la reivindicación de esta unión europea a la que, paso a paso, vamos llegando. Este paso a paso con el que vamos llegando a esa Europa, que usted nos ha descri-

to en el ámbito concreto que nos afecta a la Comisión que está reunida esta tarde, ha tenido diversos desarrollos, y uno también nos complace enormemente porque, desde nuestra perspectiva, la Europa que surgió en aquel 1950, fecha inicial del proceso al que usted se ha referido, tenía sus déficit; entre ellos estaba el hecho de que prácticamente no había ni la más mínima referencia al hecho regional europeo. Ha llovido mucho desde 1950 y, paso a paso, la propia Comunidad ha ido reconsiderando esta posición, tomando la medida exacta, reconsiderando las posiciones que, lógicamente, habían salido de aquella Europa deshecha, de las grandes nacionalidades que habían combatido en la segunda Guerra Mundial, y poco a poco ha ido entrando en esa nueva dimensión regional en la que nuestro Grupo, evidentemente, se mueve con cierta complacencia. Aunque en el Acta Unica Europea tampoco existía una referencia al hecho regional, nos complace observar, por ejemplo, la influencia que ha tenido precisamente la intervención de dos Estados que tienen en su nueva estructuración, en la estructuración que se ha producido a lo largo de los últimos decenios, un enfoque distinto al modelo de Estado que existía anteriormente; me refiero concretamente, como usted también lo ha hecho, a Alemania y a España, en un sentido el modelo federal y en el otro el del Estado de las Autonomías, que a bien seguro que han ido influyendo ante la posición de otros Estados con un planteamiento mucho más centralista que el que tiene nuestro Estado en estos momentos. Esto nos ha complacido, repito, hasta que ha llegado la cumbre de Maastricht, donde se ha establecido el camino hacia el Comité de las Regiones, que estará integrado, como se ha dicho, por 189 miembros, veintiuno de los cuales saldrán del Estado español. Aquí, como decía el portavoz del PP, señor Núñez, nos preocupa también el criterio que se aplicará en concreto sobre la designación de estos miembros.

Desde nuestra perspectiva, existe el deseo de que dichos representantes tengan una relación tan directa como sea posible con ese Estado de las Autonomías que, como decía, ha influido en el modelo que se está construyendo actualmente para Europa. Nosotros pensamos que se está hablando de poder local y de poder regional y consideramos que los entes locales ya tienen su órgano de representación a través de la Comisión asesora de poderes locales, y en la coyuntura que se está planteando en la construcción de esa Europa, donde las regiones tienen cada vez una mayor incidencia, sobre todo desde el momento en que se estableció el Fondo Europeo de Desarrollo Regional, es conveniente que la dimensión sea la de las regiones, así como que se las tenga en cuenta, tanto en la fase ascendente como en la descendente, es decir, en la elaboración de la normativa y en su aplicación. Ello ha tenido cierta actualidad recientemente en nuestro país con motivo de la reunión de la ARE, celebrada en Santiago de Compostela, en la que 160 regiones formularon la necesidad de que la nueva configuración europea se produzca desde este planteamiento que estoy haciendo en este momento.

Ha dicho el señor Ministro que todavía tenemos unos meses por delante hasta ese 1 de enero que se nos va echando encima. En ese proceso habrá convenciones y conferencias que permitirán establecer definitivamente los criterios para saber cómo será esa representación del Estado español. Desde nuestra posición, desde el europeísmo que nos ha caracterizado y desde el convencimiento de que el desarrollo regional va a ser una de las fases fundamentales de la Europa que estamos construyendo, desearíamos que finalmente dichos representantes tuvieran, como ya he dicho, una fuerte incidencia en las personalidades vinculadas al Estado de las Autonomías que entre todos hemos venido construyendo.

Por lo demás, muchas gracias señor Ministro por su intervención.

El señor **PRESIDENTE:** Por el Grupo de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya, tiene la palabra el señor Peralta.

El señor **PERALTA ORTEGA:** Gracias, señor Ministro, por su comparecencia y por la información que nos ha proporcionado que, en nuestra opinión, constituye un válido punto de partida para lo que era el motivo del orden del día de la reunión: conocer la incidencia que sobre la Administración pública tiene el Tratado de Maastricht.

Cuando los grupos parlamentarios decidimos llevar a cabo estas comparecencias fue sobre la base de lo que el representante popular gráficamente describía acerca de la dureza que tiene el Tratado de Maastricht para su comprensión incluso por nosotros, que somos profesionales de este tipo de actividades y que hemos seguido de cerca el trabajo; mucho más, evidentemente, para los ciudadanos de a pie de nuestro país. Sobre esa base, parecía oportuno incrementar la información, dosificándola por la vía de tocar temas sectoriales o cuestiones específicas, como pueda ser el tema de la Administración.

A nosotros nos parece que si ése es el objetivo de esta comparecencia, cualquier información que se nos dé y cualquier cuestión relativa a este tema es bienvenida. Creo que no se trata tanto de conocer las posiciones partidistas de cada uno de nuestros grupos acerca de la gestión concreta que está haciendo el Gobierno. Creemos que eso es motivo de otras actividades. No tardaremos mucho en llegar a una campaña electoral y allí se podrá desarrollar ampliamente. A nuestro juicio, centrar este tipo de comparecencias en críticas globales a la política que lleva el Gobierno, seguramente merecidas en muchos casos, por sus defectos, puede conducir a la opinión pública a identificar lo que es el Tratado de Maastricht con esa gestión gubernamental, y quizás desde esa perspectiva se pueden fomentar posiciones negativas entre la ciudadanía, que creo que no es el objetivo que persigue ninguno de los grupos que estamos aquí presentes y, desde luego, no es el del Grupo al que yo represento en este momento concreto.

Creo que la incidencia del Tratado de Maastricht sobre las administraciones públicas es muy importante y merece realmente una consideración detenida, máxime desde posiciones como las nuestras, que entienden que la Administración pública tiene un papel importante a desarrollar, habida cuenta de los graves desequilibrios y las carencias que presenta la sociedad española, esa sociedad que estamos seguros de que si actuara libremente, en el libre juego del mercado, sólo conduciría a incrementar aún más los desequilibrios, no sólo sociales, sino también regionales y ahí está la experiencia de esa Europa que, hasta la fecha, sólo ha funcionado fundamentalmente en el terreno económico y ha producido ese incremento de los desequilibrios regionales que finalmente ha llevado a la conclusión de la necesidad de considerar las regiones como un instrumento político y de integrarlas en las instituciones comunitarias. No es ajena a esta consideración, plasmada finalmente en el Tratado de Maastricht, la realidad de la evolución que se ha producido en cuanto a los desequilibrios territoriales en el interior de la Comunidad durante los años en que ha funcionado exclusivamente como Comunidad Económica.

Creemos que algunas de las limitaciones en el orden económico que muy de pasada ha citado el señor Ministro que introduce el Tratado de Maastricht tienen una extraordinaria importancia, porque delimitan una Administración que puede encontrarse con graves dificultades para llevar a cabo un papel activo en solucionar las carencias que presentan determinadas sociedades y, en concreto, sociedades como la española, que son de las menos desarrolladas dentro de los Doce que integran la Comunidad. Nos parecería conveniente que se hiciera hincapié en esas graves limitaciones que se plantean; limitaciones que, en nuestra opinión, se agravan con determinadas alternativas que se contienen en el Plan de Convergencia del Gobierno que van más allá de las exigencias de Maastricht, por ejemplo, la famosa de reducir el déficit público al 1 por ciento, y que ese 1 por ciento, previsto en el Plan de Convergencia, se distribuya: 0,75 para la Administración central del Estado y 0, 25 para el resto de las administraciones públicas. Nos parece que ésa es una distribución difícilmente aceptable desde la perspectiva de avanzar realmente en el diseño de un Estado autonómico y de un Estado descentralizado.

Creemos que esas limitaciones en el orden económico que plantea el Tratado de Maastricht pueden tener alguna solución, por la vía de que el Fondo Europeo de Desarrollo Regional, como un fondo estructural más, pueda tener un desarrollo importante que rompa la tendencia con que la que ha venido funcionando hasta la fecha y que posibilite dotar económicamente de recursos ese fondo que puede llevar a cabo actividades importantes. Sobre este tema que prácticamente no ha sido tocado en la intervención del señor Ministro nos gustaría saber cuál es la posición del Gobierno español.

Finalmente, por lo que hace referencia al Comité de las Regiones, celebro que por parte del señor Ministro se haya hecho referencia a la posición que en su día adoptó el Presidente del Gobierno en torno a que esos veintiún miembros que corresponden a España no sólo representen a las comunidades autónomas, sino también a los municipios. Nos parece que esa es la posición correcta. Y diríamos más: la representación de los municipios debe ser una representación importante dentro de esos veintiún miembros que corresponden a España en el Comité de las Regiones. Cualquier participación puramente testimonial nos parece que no iría en la línea de la importancia que, desde nuestra perspectiva, debe adjudicarse a la Administración local; importancia que en ocasiones se afirma en el terreno teórico, pero que, luego, en la práctica, a la hora de distribuir, por ejemplo, ese número de veintiún miembros, puede verse contradicha por una asignación —insisto— puramente simbólica. Nos parece que asignar, al menos, siete miembros a representantes de la Administración local es una posición correcta y sería la que defendería nuestro Grupo.

Estas serían, en definitiva, señor Ministro, algunas de las preguntas que nos gustaría plantearle en relación con su intervención y para las que esperamos su respuesta.

El señor **PRESIDENTE:** Por el Grupo Parlamentario Vasco (PNV), tiene la palabra el señor Gatzagaetxebarría.

El señor **GATZAGAETXEBARRIA BASTIDA:** Señor Presidente, en primer lugar, quiero agradecer al señor Ministro la información detallada que nos ha dado sobre los diversos aspectos que, a juicio del Gobierno, implica la aprobación que va a hacer, esperemos que con cierta brevedad, del Tratado de Maastricht.

A nuestro juicio, sobre su intervención, dividida en cuatro grandes áreas, nos parece que el diseño inicial sería el adecuado. En algunas de las cuestiones que ha planteado, estaríamos en sintonía con usted; en otras no.

Siguiendo el hilo argumental del señor Ministro, inicialmente hace referencia a los efectos de carácter económico y jurídico que la aprobación del Tratado de Maastricht, puede suponer para las diversas administraciones públicas. Sin entrar en las cuestiones de índole económica, que serán objeto de debate creo que en la próxima comparecencia del Ministro de Economía y Hacienda, en lo que se refiere a las cuestiones de carácter jurídico, efectivamente, se ha venido produciendo un problema tanto en la Administración central como entre las comunidades autónomas respecto a la aplicación del derecho comunitario, y como S. S. ha indicado, efectivamente la doctrina del Tribunal Constitucional reseña que el efecto de la integración de España en las Comunidades Europeas es neutro y no tiene que afectar al sistema de distribución competencial interno.

En este sentido, yo creo que es interesante incidir sobre la argumentación expuesta por el Tribunal Constitucional en la reciente sentencia de 28 de mayo de 1992,

en la cual realizaba un análisis sobre la ejecución del derecho comunitario en materia agrícola, que es una de las grandes políticas de la Comunidad Europea, relativa a la aplicación de los fondos del Feoga, tanto Garantía como Orientación, en virtud del cual reconocía a las comunidades autónomas la competencia para el desarrollo y la ejecución de la política agraria común en la medida en que, de conformidad con el bloque constitucional y el juego Constitución-estatutos de autonomía, corresponde a las comunidades autónomas esta competencia —sin perjuicio de la que también corresponde al Estado cuando sea necesario, en base a la planificación u ordenación general de la economía, artículo 149.1.3—, dictar una normativa que ordene este sector económico de la agricultura. Por tanto, entendemos que en esa primera gran área que usted ha explicado estaríamos, grosso modo, de acuerdo con el planteamiento que ya el Tribunal Constitucional ha apuntado del funcionamiento del Estado de las Autonomías con relación a la ejecución del derecho comunitario.

En segundo lugar, se refiere al Comité de las Regiones, respecto del cual quizás nuestra opinión sea distinta de la suya. Entendemos que la creación de un órgano de esta naturaleza es un paso importante y hay que reconocer que ha sido impulsado por Estados de carácter compuesto, como son el español y el alemán. Los artículos 4 y 198 del Tratado configuran el Comité de las Regiones como una institución de carácter consultivo, que en algunos casos es de naturaleza preceptiva —en materias como la cohesión económica, la cultura, el consumo, la asistencia social— y en otros casos es de carácter facultativo, a instancia del Consejo y de la Comisión de las Comunidades Europeas. Es importante recalcar que los miembros del Comité no tienen un mandato imperativo, sino que ejercen sus funciones con absoluta independencia y en interés de la Comunidad, representándose a sí mismos; es decir, a las entidades que han planteado su nombramiento y al Gobierno de cada Estado.

En relación con la representación, evidentemente, como sabemos, existe un debate tanto en España como en otros Estados europeos sobre la forma de articularla: si ha de ser una representación únicamente de regiones o ha de ser una representación de regiones y entidades de carácter local. A nuestro juicio, si el espíritu de Maastricht fue el de buscar instrumentos para que las comunidades de carácter regional, las comunidades autónomas en el caso de España, pudieran participar en el proceso de construcción europea, estimamos que en los Estados de carácter compuesto o de corte complejo, como pueden ser la República Federal de Alemania, Italia, Bélgica y España, es más adecuado que la representación en el Comité de las Regiones sea de estas regiones o de las entidades de carácter subestatal. El artículo 198 lo denomina así, Comité de las Regiones, no comité de las regiones y entes locales. No obstante, en la regulación de este organismo institucional, dice que pueden estar representados en el mismo también las entidades de carácter local. Esto es, a nuestro juicio, fruto del equilibrio, del punto de acuerdo que se alcanzó entre los Estados de carácter compuesto y los Estados de corte unitario o que no tienen hecho regional en su interior. Estos últimos, al no disponer en su configuración interna de entes de carácter subestatal o regional, política o jurídicamente configurados, defendían también que hubiera una representación de corporaciones de carácter local. Así se logró un punto de equilibrio entre los Estados de una naturaleza y los de otra, para que pudieran estar representadas unas u otras entidades.

Este es, a nuestro juicio, el problema que se ha planteado en los Estados de carácter unitario, pero para los Estados de carácter compuesto, como el español, es más procedente que la representación en el Comité de las Regiones sea de las comunidades autónomas. En este sentido hay que recordar que la Asamblea de las Regiones de Europa, recientemente celebrada en España los días 3 y 4 de julio, así como la reunión anterior que tuvo lugar en Alemania los días 4 y 5 de febrero, acordó por unanimidad de sus representantes, incluidos los de las comunidades autónomas españolas gobernadas por el Partido Socialista, que el Comité de las Regiones esté compuesto por los representantes electos de las regiones, por los miembros de los gobiernos regionales designados por ellos, o por los representantes de las colectividades locales situadas en un ámbito inmediatamente inferior del Estado central, cuando no existan las regiones en un Estado miembro. Esto es lo que viene a decir la resolución adoptada por unanimidad de la Asamblea de las Regiones de Europa, que es una entidad que representa a las regiones europeas como movimiento regional europeo de reciente creación. En esta línea también hay que indicar que existe un debate, como usted ha apuntado, en otros Estados de la Comunidad Económica Europea, Estados de composición compleja, que se están produciendo en la misma línea, en el mismo tenor que en el Estado español, como sucede en la República Federal de Alemania, estando todavía pendiente de resolución cómo va a quedar la representación de estos Estados de composición compleja en el Comité de las Regiones.

La representación de las entidades locales, a nuestro juicio, podría instrumentarse a través del Comité consultivo de los entes regionales y locales, que usted ha indicado que se creó el 24 de junio de 1988. A nuestro juicio podría procederse a una modificación de este Comité consultivo para que se convirtiera en un foro exclusivo de participación de los entes de carácter local. Sobre ello quería apuntar la reflexión que recientemente ha realizado el Presidente de las Comunidades Europeas, el socialista francés Jacques Delors, quien en lo relativo al Comité de las Regiones decía: «El obstáculo que nos hemos encontrado consiste en la divergencia de organizaciones territoriales entre Estados miembros. En consecuencia, nos hemos contentado con este Comité consultivo de las regiones. Este Comité es una pequeña institución que puede convertirse en gran-

de, pero con una condición, que los gobiernos no designen más que representantes de las regiones. Si existen, por ejemplo, 24 miembros para un gran país, y éste introduce 12 personas en representación de otras entidades, el Comité perdería su sentido.» Esto es lo que dice el Presidente de la Comisión de las Comunidades Europeas. Termina diciendo: «Queremos crear con el Comité de las Regiones, el inicio de una estructura con tres eslabones que sean la región, los Estados miembros y la Comunidad Europea.»

Quería también hacer hincapié, señor Ministro, en la experiencia del hecho regional en el ámbito del Consejo de Europa, a si la Conferencia permanente de poderes locales y regionales, que es el órgano de participación de los entes subestatales en el Consejo de Europa, ha abierto un proceso de reforma de sus bases institucionales. La Conferencia, en sus sesiones vigesimosexta y vigesimoséptima, ha reiterado la necesidad de proceder a oportunas modificaciones en aras a considerar adecuadamente la representación de las regiones en el seno del Consejo de Europa. La Conferencia ha efectuado una reflexión sobre el particular, habiendo prestado especial atención a aquellas regiones que disponen de competencias exclusivas o de poderes legislativos propios, y hace referencia expresa al tema de las entidades locales, regiones que tengan competencia en el régimen local, como en el caso español las comunidades autónomas que disponen de competencias de desarrollo y de ejecución, correspondiendo al Estado, en su caso, la legislación básica en este orden de materias. Pues bien, en esta Conferencia permanente de poderes locales del Consejo de Europa se ha propuesto una fórmula posible para la creación, en el seno del Consejo de Europa, de un órgano específico y autónomo que la Secretaría General del Consejo de Europa califica como de regiones-Estado y que, en todo caso, estaría sujeto a que los Estados miembros del Consejo de Europa llegaran a un acuerdo para la articulación de esta hipotética, posible representación de las comunidades autónomas o entidades de carácter regional en esta Conferencia específica del Consejo de Europa. La positiva resolución de estos planteamientos e iniciativas supondría un avance cualitativo en el reconocimiento de la singularidad y de la especificidad de las regiones mediante su participación, repito, en el seno del Consejo de Europa.

En tercer lugar, quería hacer referencia, señor Ministro, a la tercera gran área a la que usted ha aludido relativa a la articulación interna de las relaciones entre comunidades autónomas y la Administración central. Evidentemente tenemos las conferencias sectoriales, que se crearon mediante la Ley del Proceso Autonómico y que recientemente hemos tenido ocasión de analizarlas de nuevo en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a la que se hace una referencia complementaria de la prevista en la Ley del Proceso Autonómico. Son conferencias sectoriales que, como se dice tanto por el Tribunal Constitucional como en la exposición de motivos de dicha Ley, tienen un carácter de foro, de análisis, de debate y de diseño de políticas que deben realizar cada una de las administraciones públicas, sin que afecten al orden de reparto de competencias diseñado en los estatutos de autonomía y en la Constitución. Nosotros entendemos que las conferencias sectoriales, entre las cuales también está la Conferencia sectorial para asuntos relacionados con las Comunidades Europeas, pueden ser positivas para tratar cuestiones que requieren una multilateralidad, pero ello también, señor Ministro, conjugado con las relaciones de carácter bilateral, para lo cual tenemos creado un foro específico que usted conoce, que es la Comisión bilateral para asuntos europeos Administración central-Gobierno vasco, que se creó en los tiempos de su predecesor y cuando el Gobierno de la Comunidad Autónoma del País Vasco era, como el actual, de coalición entre el Partido Nacionalista Vasco y el Partido Socialista Obrero Español. Es por lo que —entendemos nosotros— el hecho diferencial que en algunos territorios del Estado se puede producir requiere de un adecuado equilibrio y de una conjugación ordenada de la multilateralidad, por un lado, y de la bilateralidad, por otro.

Por último, señor Ministro, quería hacer referencia —y usted se ha adelantado a ello— a cómo va a quedar la cuestión de la Función Pública, una vez ratificado el Tratado de Maastricht. Evidentemente creo que no va a afectar en gran medida, puesto que, como usted ha indicado, el artículo 48.4 del Tratado de Roma no queda afectado. Creo que no me equivoco al respecto. En ese sentido, las limitaciones que establecía sobre la libre circulación de personas y la libertad de residencia el artículo 48.4 han sido entendidas de forma restrictiva por parte del Tribunal de Justicia de Luxemburgo, entendiendo que había de limitarse la libre circulación de personas y la libertad de residencia a aquellos empleos o cargos públicos que ejercitaran un poder público de autoridad, como es el caso de la policía, la magistratura, las inspecciones de hacienda, etcétera. En este sentido vemos, señor Ministro, que las diversas administraciones públicas del Estado no están adecuando todos los procesos de selección al espíritu que la doctrina del Tribunal de Justicia de Luxemburgo ha dictaminado. Tanto en la Administración central como en las comunidades autónomas y como en las corporaciones locales se ven innumerables convocatorias de acceso a la Función Pública, en sus diferentes ámbitos, que exigen el requisito de la nacionalidad cuando se refieren a puestos públicos que no tienen esta naturaleza. Por ello, si me permite, señor Ministro, le sugeriría que el Ministerio de Administraciones Públicas —usted se ha anticipado y me ha dicho que va a haber una regulación legal en este aspecto— informará sobre la doctrina que se ha consolidado al respecto, porque existe un desconocimiento en entidades locales de carácter menor sobre la exigencia del requisito de la nacionalidad española. Entiendo que sería una iniciativa positiva que el Ministerio editase algún

folleto de estas características dirigidas a todas las administraciones públicas españolas.

Por tanto, únicamente quisiera preguntarle si la iniciativa legislativa que ha planteado va a ser la que ya indicó en su comparecencia en la Comisión de Régimen de las Administraciones Públicas del Estatuto de la Función Pública, o va a ser una iniciativa de carácter puntual previa al Estatuto de la Función Pública, porque no acabo de cogerle bien la idea, si se refería a la regulación general o a una regulación de carácter puntual.

El señor **PRESIDENTE:** Por el Grupo Socialista tiene la palabra el señor Caldera.

El señor **CALDERA SANCHEZ-CAPITAN:** Señoras y señores Diputados y Senadores, quiero agradecer la presencia del señor Ministro de Administraciones Públicas esta tarde en esta Comisión que, como es sabido, ha iniciado durante el mes de julio un período extraordinario de sesiones para analizar el impacto que la propuesta de reforma de los Tratados, que se condensa en lo que será la Unión Europea acordada en Maastricht, impone sectorialmente en cada uno de los ministerios cuyos titulares están compareciendo en esta Comisión.

Créame, señor Ministro, que no porque en este caso represento al Grupo Socialista, sino porque es de justicia decirlo, en mi opinión su intervención ha sido buena, correcta, concisa y muy interesante para nosotros. ¿Por qué? Porque como ha dicho el señor Peralta, representante de Izquierda Unida, nuestro trabajo es bastante complicado y tenemos que abordar, desde un punto de vista general, el impacto global que los acuerdos de Maastricht, que como se sabe proponen la reforma de los tratados constitutivos de la Comunidad, tienen en todas las manifestaciones de la vida económica, política y social del país, y no podemos aspirar a conocer profundamente y en detalle hasta dónde llega la afectación en cada uno, repito, de los sectores estudiados. Por eso nos viene muy bien, magníficamente, que S. S. en este caso nos haya hecho una interpretación tan interesante de la misma. Además, creo que todos los grupos parlamentarios hemos coincidido en considerar que el ámbito de nuestro trabajo tiene que ser éste, no convertir esta Comisión en un miniparlamento donde se van discutiendo de nuevo todas y cada una de aquellas materias, como se hace normalmente en el resto de las comisiones permanentes de este Congreso de los Diputados. Lo digo en cierto tono crítico con respecto a la intervención del señor portavoz del Grupo Parlamentario Popular, porque me da la impresión de que no es su «modus operandi» y que quizás lo que haya ocurrido es que no ha entendido bien el alcance del sentido del trabajo de esta Comisión, que desde luego es amplio y permite discutir a fondo. **(El señor Núñez Pérez: Señor Presidente, voy a tener que pedir réplica.)** Si me lo permite, de un modo humorístico, hay tanta distancia entre lo que es el trabajo ordinario de nuestra Comisión y lo que se denota de su intervención como cuando aquel profesor de una materia jurídica entraba en clase y le preguntaba a un alumno que qué era la ley o los efectos de la ley, y al alumno no se le ocurrió otra cosa que darle la explicación que daba Modestino en el *Digesto*. Desde luego eso indicaba que tenía unos grandes conocimientos históricos, pero que estaba muy alejado de la realidad. Modestino decía que los efectos de la ley son mandar, prohibir, permitir y castigar y, como ustedes comprenderán, declaración tan primitiva habría que adornarla hoy con otra serie de manifestaciones sobre lo que entraña la ley. Esto lo digo porque ahora abordaré uno de los grandes conceptos que ha tocado el señor Ministro, el de la ciudadanía europea, que me parece importantísimo. Hoy la ley es la suma de las voluntades individuales como una voluntad general, y educa y permite sobre todo contribuir a dignificar la posición del ciudadano, del hombre que se ve a sí mismo representado a través de un mandato que él mismo concede. Por tanto, me voy a centrar rapidísimamente en los aspectos que el señor Ministro ha tocado.

Nos ha recordado algo muy importante, en mi opinión, cómo en el espacio hacia el cual transitamos —como hemos venido estudiando en estos últimos días y a lo largo del trabajo de esta Comisión— de un espacio que se presentaba en 1957 como una mera unión aduanera, con algunos aspectos económicos de intercambio, hacia un espacio mucho más integrado en lo económico y en lo político, tiene que haber unas reglas de comportamiento económico. Y esa es una parte de la Unión Económica y Monetaria, donde las administraciones de todo tipo van a tener ciertos topes o ciertas consignas, en el mejor sentido de la palabra, ciertos acuerdos tomados en el ámbito de la Comunidad, donde la prohibición del acceso financiero privilegiado, la prohibición de la monetarización del déficit o la asunción y responsabilidad de cada uno, según los compromisos que haya adquirido, serán una seña muy importante de identidad. Potter nos lo ha recordado en el ámbito jurídico. Yo quiero hacer constar aquí a SS. SS. cómo, de verdad, hemos dado un salto en mi opinión muy importante, porque hay que ver lo que significa en el ámbito de lo jurídico el hecho de habernos integrado en una operación donde hay una serie de países que trasnacionalmente acuerdan y ponen en común partes sustanciales de su vida en todos los sentidos, y que la transferencia o la aplicación de esta normativa jurídica, bien a través del instrumento del reglamento, de la decisión, de la recomendación o de la directiva, cambia sustancialmente los hábitos de los operadores del mundo jurídico. Esto ha sido perfectamente asumido tanto desde el punto de vista institucional por las administraciones españolas, como desde el punto de vista individual por aquellos que tienen que aplicar estas normativas. Por tanto, me parece que hemos dado un salto muy importante. Quiero recordar que en el ámbito de la trasposición de normativa comunitaria estamos a la mitad, incluso muy por encima de países con mayor experiencia que nosotros en la Comunidad, lo que quiere decir que nuestra adaptación ha sido bas-

tante correcta y hemos podido hacerla sin ningún tipo de inconvenientes. Me parece que eso hay que resaltarlo.

Su señoría también ha hecho referencia a algo muy importante como es la aprobación del concepto de ciudadanía europea, en que se mezcla un elenco de facultades, también algunas obligaciones, como es natural, que van a definir el acontecer de lo que será el ciudadano de la unión europea; elenco de derechos que pertenecen, por tanto, como usted ha dicho, a los nacionales de todos los Estados miembros por el mero hecho de serlo, aun cuando los ejerciten o desarrollen en cualquier otro país de la Comunidad. Recuerdo que la libertad de circulación y de residencia, muy importante (luego también lo trataremos, a la hora de hablar de los funcionarios), la posibilidad de ser elector y elegible en elecciones municipales y al Parlamento Europeo en el Estado en que se resida, el acogimiento posible a la protección de las autoridades diplomáticas y consulares de cualquier Estado miembro, el derecho de petición, muy importante, ante el Parlamento Europeo, como una de las razones más de fortalecimiento del mismo y la existencia de un defensor del pueblo constituyen ese conjunto de derechos que integran la ciudadanía europea. Siempre he dicho, y creo que el Gobierno español lo ha hecho, que podría haberse llegado más adelante aún en la definición de este «status civitatis» de ciudadano europeo, pero que ciertamente es suficiente en estos momentos para comenzar esta tan apasionante aventura. Además, si ponemos en relación el nivel jurídico de protección en los derechos, que va a permitir el desarrollo de la ciudadanía europea, con nuestras propias normas constitucionales veremos que no tendremos ningún problema en desarrollarlo, por cuanto nuestra Constitución facilita ese gran entendimiento que todos queremos en el ámbito de la Comunidad. Contribuyen de forma muy destacada las declaraciones, tanto de respeto a los principios de los derechos fundamentales como a la aplicación de los convenios internacionales, que hace nuestra legislación.

Ha tocado también usted otra serie de afectaciones en el ámbito de sus competencias, que yo entiendo que se han desarrollado por parte del Gobierno y de su Ministerio en concreto de un modo favorable. Decía usted que en el próximo mes de septiembre existirá una convocatoria de la Conferencia sectorial de encuentro Comunidades Autónomas-Estado, donde presentará una serie de borradores. A nosotros no nos queda más que desear que la marcha de esa Conferencia sea tan positiva como lo ha sido hasta el momento y que en el futuro obtenga el grado suficiente de acuerdo para poder aplicar, sabiendo, como ya dijo el representante del Grupo Vasco, que realmente no hay una separación neta en las competencias que tiene cada administración por el hecho de pertenecer a la Unión Europea, pero la colaboración siempre es un mecanismo mucho más productivo, mucho más importante que la posibilidad de enfrentamientos, que nadie queremos.

Por último, quiero referirme al hecho de la creación del Comité consultivo de las regiones. Si me permiten SS. SS., a mí me resulta más importante el hecho en sí de la creación que el problema meramente técnico de la designación de sus representantes, aunque es un hecho muy importante. Lo que hay que decir, en primer lugar, es que efectivamente existe una voz articulada por primera vez para que el mundo autonómico o el mundo de las regiones en España y es de los poderes locales tengan una verdadera interlocución en las instituciones comunitarias. En segundo lugar, que el ámbito en el que habrán de expresar su posición es amplísimo, como nos ha recordado el señor Ministro, mucho más amplio —como es natural— que el que afecta al Comité Económico y Social. En tercer lugar, que tenemos que recordar la importancia que suelen tener los organismos consultivos en la vida de la Comunidad. Naturalmente que no es un organismo que pueda imponer sus derivaciones o sus resultados a ninguna otra institución, pero tiene una importancia enorme el hecho de que se pueda haber creado. Yo creo que es muy importante que existan representantes tanto de las comunidades autónomas como de las entidades locales, no tanto por el mero hecho de que lo diga estrictamente el Tratado de Maastricht, sino porque desde el Grupo Parlamentario Socialista nos parece que es algo positivo para articular esos puntos de vista.

Por último, quiero acabar con el planteamiento que se nos ha hecho acerca de la libertad de circulación también para los empleados públicos. Yo creo que nosotros nos hemos caracterizado siempre —ahora hablo en nombre del Grupo Parlamentario Socialista— por defender al máximo posible la libertad de circulación en el ámbito de lo que antes era el Mercado Común y lo que ahora es la Unión Europea. Esto también ha de llegar, naturalmente, a determinados aspectos de la Función Pública, de acuerdo con la interpretación del Tribunal de Justicia. Entendemos que será un elemento positivo para el futuro acaecer de la Unión y de lo que nosotros siempre hemos querido desde el principio: una verdadera y solidaria unión entre los pueblos de Europa, como dice el artículo A del Tratado de la Unión Europea. Por ello nos congratulamos de esta posición y estamos a la espera de que se nos presente el proyecto de ley para su discusión y tramitación.

Gracias una vez más, señor Ministro, por su intervención esta tarde aquí.

El señor **PRESIDENTE:** El señor Ministro tiene la palabra.

El señor **MINISTRO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS** (Eguiagaray Ucelay): Antes de abordar la contestación puntual a SS. SS., quiero dar las gracias a todos por sus importantes aportaciones e intentos de clarificación, en el marco de una comparecencia que naturalmente está concebida desde el principio como fundamentalmente informativa. Tal vez por eso me gustará decir desde el principio en mi contestación que no quiero iniciar un debate sobre algo que no es el objeto de esta comparecencia. Sin duda alguna podemos

mantener nuestras discrepancias sobre muchos aspectos y será bueno que en el sistema democrático sigamos manteniendo nuestras diferencias entre lo que es la acción del Gobierno, lo que debe ser, puede ser o a veces es, y las actitudes de la oposición, pero no me parece que tengamos que debatir en este momento ni la política del Gobierno ni ninguna otra cuestión, sino cuáles son las consecuencias, desde el punto de vista de la suscripción del Tratado de Maastricht, del área que está sujeta a la responsabilidad del Ministerio para las Administraciones Públicas.

Por tanto, tenía esta reunión una función sustancialmente informativa y será bueno que no la convirtamos en un debate alrededor de cosas que ni siquiera estaba previsto que pudieran debatirse. No obstante, yo quiero ser absolutamente cortés también con el señor Núñez, y lamento haber contribuido a su dolor de cabeza por segunda vez, porque si la lectura del Tratado de Maastricht es ardua y le ha costado, tal vez también le haya costado seguir una parte de la exposición en la que evidentemente he tenido que incidir en algunos aspectos sobre los que me parece que la opinión pública, y también SS. SS., pueden tener interés, al menos en lo que tiene que ver con el área de competencia del Ministerio para las Administraciones Públicas. Desde luego no he venido a explicar las medidas aprobadas ayer. No era, en absoluto, este el contenido de la comparecencia, y creo que sería una traición al sentido de la propia comparecencia y de mi presencia aquí el que hagamos un debate sobre el Programa de Convergencia en este sentido, y mucho más sobre algunos otros aspectos que a veces hemos debatido, señor Núñez, usted y yo, siempre muy educadamente, pero en todo caso con manifiestas posiciones contrarias sobre cuál es la tarea de este Ministerio, qué significa la adaptación de las administraciones públicas, qué es la modernización del sector pública y tantas y tantas otras cosas. Por tanto, simplemente tomo deportivamente que le parezca decepcionante lo que yo he dicho. También a mí me parece bastante decepcionante que de un análisis sobre consecuencias de carácter estructural, que puede tener para el Estado de las autonomías la pertenencia a las Comunidades Europeas, y en concreto al Tratado de Maastricht, se trate de ir a un debate tan, si me permite, importante pero tan coyuntural, cual es la incidencia de la variación de los ingresos y de los gastos públicos decidida ayer por el Gobierno. Me parece que eso es simplemente tomar el rábano por las hojas, y se lo digo con absoluta cordialidad también, pues así lo entiendo.

En todo caso, si tiene usted curiosidad por saber cómo va el programa de modernización de las administraciones públicas que forma parte de la política del Gobierno, mañana, tal y como anuncié en la comparecencia en la Comisión de Administraciones Públicas, tendrá lugar la primera evaluación del cumplimiento del plan, de acuerdo con los plazos que nos dimos y que hicimos públicos, como seguiremos haciéndolos, para que usted pueda juzgar, usted y el resto de los ciudadanos, hasta qué punto tenemos la voluntad de seguir modernizando las administraciones públicas, en una línea convergente con lo que está establecido —perdón por la redundancia— en el Programa de Convergencia y se vaya haciendo realidad.

Ciertamente no estamos aquí ahora para discutir ni el tamaño de las administraciones públicas ni la supresión de altos cargos. Por cierto, le pediré una vez más, señor Núñez, que al menos por respeto a usted y a mí mismo, y desde luego a toda la Cámara, cuando hablemos de cuántos altos cargos hay en la Administración —se lo he dicho varias veces ya— utilicemos la terminología adecuada para no engañar a los ciudadanos y no confundirlos, y no hablemos de altos cargos para referirnos a lo que la ley no llama altos cargos. Usted ha citado una cifra que no tiene nada que ver con lo que dice la ley que son altos cargos y ni siquiera se la voy a replicar. Usted hace las cuentas como le parece, pero, en fin, no es este el lugar del debate.

Creo, de todas formas, que tiene usted razón al decir que en lo que yo he tratado de explicar hay algunas cosas que deberían haber sido objeto de algo más de consideración. Es verdad que las medidas que ha adoptado el Gobierno, y las que tendrá que seguir adoptando en un Estado complejo, pero en un Estado en el que el esfuerzo tiene que ser el del conjunto de administraciones públicas, no van a ser medidas que tengan un exclusivo efecto sobre el sector de la Administración del Estado. Van a tener efecto sobre todas las administraciones públicas. Es verdad que el esfuerzo de adaptación del conjunto de administraciones públicas se tiene que hacer para todas ellas. Por tanto, si estamos planteándonos objetivos en términos de reducción del déficit, globalmente hablando, para el conjunto de las administraciones públicas, es absolutamente indispensable que esta referencia no sea exclusiva al déficit de la Administración central del Estado, sino que se haga referencia a las comunidades autónomas y a las corporaciones locales. Este es el sentido de alguno de los acuerdos a los que se ha llegado, como saben SS. SS., en el Consejo de Política Fiscal y Financiera y que han sido, por otro lado, formalizados después en comisiones mixtas de transferencias con, hasta ahora, diez comunidades autónomas. Confío en que este proceso pueda ultimarse definitivamente. Tal vez después me referiré, en relación con la intervención del representante de Izquierda Unida, a algunos problemas que se derivan de la contribución al déficit del conjunto de administraciones públicas. Si los objetivos nacionales, con independencia de las valoraciones que se planteen, son de reducción del déficit, en el horizonte de 1997, hasta el 1 por ciento para el conjunto de las administraciones públicas, es bueno no perder de vista el que una parte significativa y, en todo caso, creciente —no lo digo con ningún ánimo de zaherir a otras administraciones públicas— en los dos últimos años se está produciendo por la vía del conjunto de las administraciones territoriales que, por otro lado, no es homogéneo en su contribución al déficit. Pero es verdad que

hoy no menos de una parte, un 1,5 ó un 1,6 por ciento del déficit, en relación con el producto interior bruto de las administraciones públicas, se debe a la contribución de las administraciones territoriales y, fundamentalmente, de las administraciones autonómicas. De ahí que las medidas que tienen relación con los ingresos evidentemente van a afectar a todos los ciudadanos, y las medidas que tienen relación con el gasto no pueden ser solamente el fruto de la Administración central del Estado.

Alguna vez he comentado, lo que me parece que es útil en este marco de reflexión e insistiré una vez más, no con el ánimo de suscitar polémicas, en que pongamos de manifiesto algunos hechos que se vienen produciendo y que, ciertamente, son objeto de preocupación para el Ministerio de las Administraciones Públicas y, desde luego, para el conjunto del Gobierno. Es verdad que en el período pasado, como consecuencia del desarrollo autonómico, se ha producido un traspaso significativo de servidores públicos del nivel central del Estado a las comunidades autónomas. No es menos cierto que más allá de los traspasos operados desde el nivel central a las comunidades autónomas se ha producido también una significativa creación neta de empleo público en las administraciones autonómicas y en las locales; de hecho, no menos de 160.000 nuevos empleos del año 1982 al año 1991 en las administraciones autonómicas, por encima de los traspasos efectuados desde la Administración central del Estado. Sin duda alguna, si el objetivo que tenemos y que nos estamos dando no es el de aumentar el tamaño del sector público, sino el de aumentar la eficiencia del sector público que tenemos, es cierto que la tarea de contención que estamos haciendo en la Administración central del Estado, a través de la congelación de la oferta de empleo público, es un esfuerzo que deseamos ver correspondido también por otro de la misma intensidad en las Administraciones autonómicas. Sin duda alguna forma parte de las facultades autoorganizativas y de las decisiones libérrimas de las administraciones autonómicas y de las locales, pero no es menos cierto que esa es una de las tareas que hay que plantear.

Quiero señalarle, señor Núñez, en todo caso, que la organización no tiene jurídicamente demasiado que ver con el régimen jurídico de las administraciones públicas y, como usted sabe, el proyecto de ley de régimen jurídico, que ha sido objeto de debate ya en el Congreso de los Diputados y que pasará al Senado próximamente, está previsto que tenga su complementación con una ley de la organización de la Administración del Estado. Por tanto, me parece que no es justo decir que se está perdiendo la ocasión, por la vía de la Ley de Régimen Jurídico, de producir una modificación en la organización de la Administración, porque serían dos áreas que tienen que ir sucesivamente, pero que son cosas diferentes. Lo que sí es verdad es que una importante contribución a la idea de la eficacia y del funcionamiento eficiente de las administraciones públicas, de la autonomía, de la agilidad y del carácter servicial y, por tanto, de eso que a usted le preocupa, como a mí, que es la competitividad o, por decirlo con otras palabras, la eficiencia en términos de servicio público, se debe conseguir a través de un cambio de cultura administrativa y de cultura jurídica que se pretende instrumentar, espero que a satisfacción, aunque usted discrepe en algunos aspectos, de la Ley de Régimen Jurídico y del Procedimiento Administrativo común, actualmente objeto de tramitación.

Discutiremos, por tanto, en momentos ulteriores las medidas que en esta materia se van a ir adoptando, las legislativas y las no legislativas, las que tienen que ver con la simplificación administrativa, las que tienen que ver con la supresión de organismos innecesarios, las que tienen que ver, ciertamente, con la tarea de producir una mayor simplificación del conjunto de las administraciones públicas, no sólo de la Administración del Estado. Me ha hecho algunas preguntas concretas sobre si son necesarios tales o cuales ministerios o tales o cuales delegaciones. Sin duda alguna, cuando se hace un discurso global para poner de manifiesto algo que ya sabíamos antes de que usted lo dijera, que no está de acuerdo con la política del Gobierno, es bastante fácil hacer generalizaciones. Las críticas o las contestaciones puntuales seguramente sirven de poco, pero, más allá del marco jurídico global, que tendrá que ser la ley de organización de la Administración del Estado y, por tanto, la tarea de simplificación tanto en la Administración central, en los niveles centrales de la Administración, en la Administración centralizada, como en los niveles territoriales de la Administración General del Estado, en lo que vaya a ser en el futuro la Administración institucional del Estado, que se establecerá en sus líneas generales en esa ley de organización, prácticamente no pasan unas semanas sin que se produzcan reestructuraciones de carácter ministerial. En este momento, hay en curso un paquete muy importante de modificaciones en organismos al servicio de los diferentes Ministerios, algunas como consecuencia de innovaciones en el terreno jurídico, incluso de sentencias del Tribunal Constitucional que llevarán consigo la correspondiente adaptación de determinadas estructuras periféricas.

Se ha referido usted a una sentencia en materia de agricultura, que naturalmente está llevando consigo una reconsideración de determinadas estructuras y, ciertamente, se producirán las adaptaciones, pero están aconteciendo todos los días, de una manera poco espectacular por cierto, pero, en todo caso, extraordinariamente intensa. Y, como saben, cuando uno hace el análisis de qué es hoy la Administración del Estado y qué es hoy otro tipo de administraciones, sin duda alguna lo que se encuentra no es, como a veces se difunde, la idea de una Administración elefantiásica dependiente del Gobierno de la Nación, sino, por el contrario, una Administración que ha tenido un enorme volumen de reducción en los años anteriores, con independencia de que todavía estemos en un proceso

de continuidad en la adaptación. Una parte de ese proceso tiene que producirse precisamente por la ampliación de nuevas competencias a las comunidades autónomas. Lo he dicho ya en más de una ocasión y aprovecho para recordarlo. Aproximadamente 200.000 personas pasarán en los próximos años de la Administración del Estado a las comunidades autónomas. Si el número de servidores públicos, descontando lo que son las Fuerzas de Seguridad del Estado y las Fuerzas Armadas, en la Administración del Estado alcanza la cifra aproximada de uno 597.000 en este momento y 593.000 en las comunidades autónomas, el resultado del proceso de transferencias que estamos empezando a poner en curso y que se pondrá en práctica como cumplimiento del pacto autonómico y de la ley orgánica de transferencias, que se tramitará en esta Cámara en breve, llevará consigo una reducción aproximada de 600.000 a 400.000 personas en la Administración Central del Estado y, en consecuencia, un idéntico incremento en las administraciones territoriales, en este caso, en las comunidades autónomas. Por tanto, en un plazo no superior a los cuatro o los cinco años tendremos aproximadamente el doble de servidores públicos en las administraciones de las comunidades autónomas que en la Administración del Estado. Naturalmente, éste es un proceso de una enorme magnitud, en el marco del cual tiene que seguirse produciendo la adaptación permanente de la Administración periférica y de tantas otras cuestiones que están involucradas.

El señor Núñez se refería a alguien que no siempre ha gozado de mis simpatías con relación a todos sus escritos; aunque a veces coincido con él, la mayor parte de las veces he discrepado con el señor Croizier. En todo caso, el problema no es tanto hacer un Estado modesto. El problema es tener el Estado que queremos tener, pero que sea eficaz. Alguna vez lo he dicho: no tanto más Estado, cuanto mejor Estado. Esta es la tarea en la que estamos exactamente comprometidos y ésta es la tarea en la que consiste la modernización, una modernización que espero que se comparta conmigo que no puede ser solamente la de los niveles centrales del Estado, sino la del conjunto del Estado en el cual hay más administraciones que la central.

Se refería el señor Núñez a otra cuestión: al problema de la toma en consideración del artículo 48.4 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, por tanto, del principio de la libre circulación. Ya he dicho que si no se ha hecho hasta ahora ha sido porque tampoco teníamos una extraordinaria prisa antes de que los demás países comunitarios cumplieran las obligaciones que se derivan de su adaptación al proceso de libre circulación. No se trata de avanzar mucho más rápido que los demás con independencia de nuestras convicciones europeas. Estamos atendiendo al principio de reciprocidad, pero es cierto que es absolutamente indispensable producir las modificaciones a las que he hecho referencia, que no abarcan a toda la Función Pública. De hecho, nuestra pertenencia a las Comunidades Europeas desde el año 1986, a pesar del Acta Unica y del Tratado de Maastricht, tiene una incidencia más bien relativa en todo el conjunto de la Función Pública, salvo por la interpretación restrictiva que ha hecho el Tribunal Superior de Justicia de las Comunidades Europeas en estas tres o cuatro áreas, que no implican ejercicio de autoridad pero que deben estar sometidas al principio de libre circulación. Por tanto, vamos a avanzar en esa dirección en un proyecto de ley que está ya redactado y que entrará en esta Cámara, como se ha dicho, posiblemente dentro del mes de septiembre (si no es en septiembre, será en octubre, para que no me vuelva usted a decir que no he cumplido las promesas), y dará cumplimiento a lo que en este momento está previsto y forma parte ya de la jurisprudencia del Tribunal Europeo.

Sobre el Comité Regional, englobaré si le parece, señor Núñez, mi respuesta en lo que usted ha señalado, cómo se va a componer, los 21 representantes, con el fin de dar respuesta también a otros miembros de esta Comisión Mixta, teniendo en cuenta que es un problema de preocupación común para varios de ustedes.

Al señor Baltá, de Convergència i Unió, le quiero agradecer el tono constructivo de su intervención y la profesión, que comparto con usted, europea. Es verdad que se ha puesto, no diré que una pica en Flandes, pero sí se ha iniciado un camino que tendremos que explicar en qué dirección va. Creo que estamos ya todos lejos de un debate que durante demasiado tiempo, y en mi opinión equivocadamente, ha suscitado la división entre algunas fuerzas políticas sobre lo que era el hecho de la construcción europea. Durante bastante tiempo, tal vez en términos demasiado polémicos y a veces denotando una buena dosis de ignorancia, se ha estado debatiendo sobre si Europa se construía desde las regiones o desde los Estados. Afortunadamente, las aguas se van remansando y ya empezamos a saber todos, incluso los que tienen buenas razones para defender la incidencia de los hechos regionales, que la cosas se hacen como es posible hacerlas y no como de ninguna manera es posible hacerlas. Sé que en este momento hay un mayor nivel de sintonía entre lo que usted y su Grupo Parlamentario piensan sobre esta cuestión y lo que está ocurriendo de hecho. Europa no se va a construir desde las regiones, se va a construir desde los Estados, pero no es desdeñable el hecho de que, por primera vez, se hayan creado las bases para una participación, que habrá de explorar en qué condiciones y qué resultado va produciendo, de las regiones, incluso institucional, en las Comunidades Europeas. Por tanto, tenemos que felicitarnos de que España como Estado, siendo coherente consigo misma, haya sido partícipe o incluso protagonista de la modificación del Tratado que ha hecho posible la creación del Comité de las Regiones.

¿Con qué criterios tendremos que abordar esto? Yo sé cuál es la preferencia de su Grupo, usted lo ha expresado en términos, que le agradezco, nada hirientes. Sin duda alguna, me parece que estamos empezando a buscar un ámbito de mayor comprensión entre todos. Creo que durante algún tiempo se ha puesto demasia-

do el énfasis en que exclusivamente tenía que producirse una participación de las comunidades autónomas, excluyendo a los demás entes locales.

Se va abriendo camino cada vez con más gusto o disgusto pero, en todo caso, con más dosis de realismo, el hecho de que en ese Comité de las Regiones prácticamente tienen que tener representación Estados de una Europa en la que los países de estructura compleja o compuesta somos la minoría en relación con los demás. Es un Comité en el que inevitablemente va a haber representantes locales, en el que hay un buen número de problemas que tienen que ver más con las competencias de entidades locales, y mucho más de algunos entes metropolitanos que de muchas regiones, y en consecuencia sería poco realista pensar que la representación de España fuera exclusivamente la de un sector de los entes territoriales, los regionales, cuando los demás países van a tener representantes locales que estarán también velando o informando por sus propios intereses. Sin duda alguna, esto no resuelve la cuestión en términos de número, que es, naturalmente, la pregunta del millón, pero me parece que sobre ese tema tendremos ocasión de seguir avanzando.

Sobre esta cuestión ha habido posicionamientos diversos. Saben SS. SS. que desde un posicionamiento de exclusividad en la representación regional, correspondido por los representantes de los entes locales, con la pretensión de participar en la mitad de los miembros, estamos pasando a la posibilidad de encontrar un cierto equilibrio entre la presencia de las diversas comunidades autónomas y, al mismo tiempo, de los entes locales. Ciertamente, en cuanto a los 21 representantes, habrá que ver cuál es la fórmula más adecuada.

Sería impruedente por mi parte en este momento dar paso en esa dirección. Tenemos que seguir ese diálogo con los representantes de unas y otras entidades y tenemos que hacerlo dentro de ese espíritu porque, en el supuesto de que no sea posible avanzar desde una perspectiva de consenso, sin duda alguna, me parece importante que al final puedan ser incluso las Cámaras y los grupos políticos representados en ellas quienes zanjen la discusión, si fuera necesario. Al fin y al cabo, es la representación de instituciones españolas dentro de un Comité de las Regiones, con independencia de que los miembros vayan sin ningún tipo de mandato imperativo. Me parece importante que una discusión como ésta no sea el fruto de la presión de las regiones ni de la presión de los entes locales, sino de un criterio también institucional, que tendría que fijarse con la máxima generalidad.

El señor Peralta, de Izquierda Unida, se refería a mi intervención. Le agradezco que la haya considerado como válida, al menos a los efectos de la discusión y de la ilustración. Es verdad que el Tratado de Maastricht tiene grandes dificultades, desde el punto de vista de la comprensión, como ya ponía antes de relieve el señor Núñez. Le agradezco que haya insistido en que no estamos ahora en un turno sobre el análisis de la gestión del Gobierno en ésta o en otras áreas, sino, fundamentalmente, en un análisis que permita difundir las consecuencias, desde el punto de vista global, más allá de valoraciones y de opiniones sobre esta cuestión.

Es verdad que Maastricht, y más que Maastricht —si me permite usted— nuestra pertenencia a las Comunidades, tiene unos importantes efectos en su conjunto. No necesariamente se derivan más efectos sobre las Administraciones públicas y menos sobre su régimen jurídico. Por la firma del Tratado de Maastricht se derivan algunas pequeñas consecuencias institucionales: el Comité de las Regiones «stricto sensu», y otra serie de consecuencias como las que tienen que ver fundamentalmente con el horizonte de la convergencia económica, limitaciones en los déficit o en las posibilidades de endeudamiento y en tantas otras cosas que he mencionado y que usted ha recordado, que afectan naturalmente a la Administración central y a las demás Administraciones públicas.

Es verdad que ahí tenemos un problema permanente, que existía en España antes de entrar en las Comunidades Europeas, que existe y que seguirá existiendo, que es el problema de los desequilibrios territoriales y hasta qué punto nuestra pertenencia a las Comunidades es un factor que puede contribuir a aminorar los desequilibrios territoriales o, por el contrario, a acentuarlos. Como usted sabe, éste es uno de los aspectos en los que el el Gobierno —me atrevo a decir que con el amplísimo consenso de todos los grupos de la Cámara— está trabajando con la mayor intensidad para que fondos de cohesión o fondos estructurales —en general, Feder, Feoga, Fondo Social Europeo, etcétera— puedan llegar a España en condiciones que permitan hacer frente a un esfuerzo mayor como consecuencia de nuestro menor nivel de desarrollo, que permita también contribuir a la aminoración de los desequilibrios territoriales. Estamos en esa lucha.

Debo añadir algo que me parece importante. Tengo la sensación de que, sin negar en absoluto la importancia que hay que dar a los fondos estructurales, a veces nos podemos hacer la idea de que la solución de los problemas de los desequilibrios territoriales provenga de la existencia de más o menos fondos. No es verdad, no ha sido nunca verdad, ni antes de estar en la Comunidad Europea, ni lo va a ser en el futuro. Tenemos una participación de fondos estructurales que va a ser, en todo caso, una parte relativamente pequeña del producto interior bruto, por lo tanto, sin una capacidad como para hacer posible la aminoración de las diferencias de desarrollo entre unos los lugares y otros.

Este trabajo no nos va a venir dado por la contribución en exclusiva de las instituciones europeas. Tenemos que trabajarlo también en otros términos; en términos de política interna. Ciertamente, eso no significa —insisto— minusvalorar el papel de los fondos ni dejar de luchar por algunas cosas que pueden ser muy importantes, como los fondos de cohesión. Por ello, hemos trabajado ya en Maastricht, en Lisboa, y seguiremos trabajando en la cumbre de Edimburgo, para que se pongan en vigor lo antes posible y con el mayor efecto

también sobre nuestro país. Seguramente, eso tendrá un efecto de aminoración en nuestras deficiencias infraestructurales, aunque de ahí no se derive la solución de todos los problemas. Quien dice eso habla también del Feder, al que usted se ha referido. Le puedo dar algunos datos. No sé si es éste el momento, pero quizá sea útil que sepan cuáles son los fondos estructurales que han llegado a España, al menos en los últimos años, desde el año 1968 hasta el año 1990. Los fondos de la Comunidad percibidos por España, por comunidades autónomas, significaron, en el año 1986, 138.295 millones de pesetas; en el año 1987, 170.785 millones; en el año 1988, 186.000 millones; en el año 1989, 270.000 millones; y en el año 1990, 342.201 millones de pesetas, de los cuales el Feder ha ocupado el 58 por ciento; el resto son Feoga-orientación, Fondo Social Europeo, etcétera. Naturalmente, la aspiración en ese sentido es ampliar ostensiblemente la aportación, a través del nuevo fondo y de los fondos de cohesión en consecuencia.

Señor Peralta, en todo caso, le agradezco el que haya una significativa coincidencia en cuál puede ser la composición del Comité de las Regiones y que usted, en representación de su Grupo, esté de acuerdo en que debe haber una participación de las corporaciones locales. Me parece que esto nos acerca a la buena solución de este problema y, en mi opinión, es un criterio de realismo.

El señor Gatzagaetxebarría se refería a algunas coincidencias y discrepancias. Estamos de acuerdo, a medida que pasa el tiempo nos vamos poniendo de acuerdo cada vez más en la incidencia de nuestra pertenencia a la Comunidad sobre el Derecho interno. Yo creo que esto ya hoy es una cuestión pacífica. Usted se congratulaba de algunas sentencias como la del 28 de mayo de 1992, en relación con ciertos fondos o instituciones en materia de agricultura, y con los criterios que ha ido sentando el Tribunal Constitucional. Créame que yo también me congratulo de que esto sea una cuestión pacífica. No siempre lo ha sido en el pasado. Hoy empieza a serlo, y el que coincidamos todos en la aplicación de lo que dice el Tribunal Constitucional cuando nos da la razón y cuando nos la quita, me parece que es un buen hecho en el funcionamiento del Estado de las autonomías.

En relación con el Comité de las Regiones quizás tenga que repetir lo que he dicho anteriormente. Sé que tienen una posición diferente y quisiera poner en su justo valor —que es mucho, pero que no lo es todo— los pronunciamientos de instituciones privadas asociativas, como puede ser la Asamblea de las Regiones de Europa. Naturalmente, éste es un foro de parte, que son este caso las regiones. Por lo tanto, tienen el valor de defender sus propios intereses. Me parece muy legítimo, siempre que al mismo tiempo demos el mismo valor a otros foros en los que hay otros entes que no son las regiones. Desde esta perspectiva, tenemos que buscar vías de encuentro. Creo que no son en absoluto comparables (y sobre esto va a haber todavía mucho que hablar) los planteamientos que hay respecto a las regiones-estado en el Consejo de Europa con la institución que significa el Comité de las Regiones. Como sabe usted, en esta cuestión, los diferentes países, incluso los que parecen tener ya una posición decantada, no tienen una posición tan clara como a veces aparece. Me permito simplemente citar una referencia al Presidente —no al Canciller— de la República Federal de Alemania en este debate que ha tenido lugar y que todavía continúa en la República Federal de Alemania, sobre el papel que se quieren arrogar los Länder en los temas europeos y el riesgo (esto es una referencia que cito simplemente con el valor que tenga) de hasta qué punto algunas pretensiones pueden significar la conversión de un Estado federal en una federación de Estados. Este es un debate muy vivo todavía en la República Federal de Alemania, en el que las posiciones de los Länder pueden ser unánimes, pero, desde luego, no siempre están en absoluta coincidencia con las del Gobierno y mucho menos con la de los entes locales. En algunos otros países ocurre lo mismo. En Bélgica, por ejemplo, ha habido recientes pronunciamientos de los entes locales belgas, en el sentido de querer tener también una participación. Otro tanto se puede decir de Italia, y así sucesivamente si recorremos el mapa europeo.

Este es un tema sobre el que tendremos que seguir hablando, yo respeto, naturalmente, su posición personal y política, pero quiero insistir en que no es ésta la posición que debamos defender como Estado.

En tercer lugar, en relación con la articulación interna y con el funcionamiento de las conferencias sectoriales, me congratulo de verdad de que S. S. exprese una opinión favorable a una conferencia en la que no siempre hemos tenido idénticas visiones en el pasado su Grupo Parlamentario y el Gobierno vasco, en relación con una conferencia a la que yo le doy la mayor importancia: la de asuntos relacionados con las Comunidades Europeas. El que usted reconozca que éste es un buen foro para avanzar y el que yo reconozca también que ustedes han estado colaborando positivamente en esta dirección, me parece que es un buen principio. Esto no debe excluir —y lo afirmo— la existencia de otros foros de carácter bilateral. Lo que sí me permito matizar es que los foros bilaterales no pueden sustituir a los foros multilaterales. Los problemas de relación del conjunto de las comunidades autónomas para los temas europeos no pueden ser sustituidos lisa y llanamente por foros bilaterales, porque los problemas comunes son comunes, con independencia de que también los haya específicos, que deben ser tratados en los marcos específicos de carácter bilateral. En ese espíritu me parece que también podremos seguir avanzando.

Finalmente, una clarificación. Se refería usted a algo que me parece muy positivo, a un cierto grado de desconocimiento sobre las consecuencias que se derivan del artículo 48.4 del Tratado constitutivo y de la jurisprudencia del Tribunal Superior de Justicia de las Comunidades Europeas. Hemos contribuido, hasta donde hemos sido capaces —al parecer, no siempre con la

eficacia debida— al conocimiento de estos problemas para la Función Pública, no sólo estatal, sino autonómica y local. Es verdad que se están produciendo convocatorias que no responden a estos principios. Naturalmente, no hay ninguna obligación jurídica en este momento de responder mientras no haya una ley que obligue a ello. El proyecto de ley al que me he referido tendrá el carácter de legislación básica y, en consecuencia, afectará a las comunidades autónomas y a las corporaciones locales. Serán bases del régimen jurídico de las administraciones públicas, como consecuencia de la necesidad de aplicar los principios del Derecho comunitario en nuestro Derecho interno.

Desde este punto de vista, supongo que podremos poner fin a algunos de los problemas que se están planteando en esa dirección. Me parece que esto es lo que tenía que decir en relación con el señor Gatzagaetxebarría.

Al representante del Grupo Socialista quiero agradecerle, muy de veras, el que le haya parecido correcta y adecuada la intervención del Ministro, no por ser Ministro del Gobierno socialista, sino porque la intervención ha sido correcta y adecuada. Ciertamente, hay una importante sintonía en todo lo que significa el derecho de ciudadanía, que es uno de los temas en los que tal vez podamos sentir un legítimo orgullo por haber contribuido a que fuera plasmado en Maastricht, como consecuencia de una iniciativa intensa del Gobierno español en esta dirección.

La conferencia sectorial para los asuntos de las Comunidades Europeas, que debía haberse convocado —de hecho, estaba convocada, pero después ha tenido que ser atrasada por distintas incidencias— en el mes de julio, ha sido aplazada al 8 de septiembre. Es un punto de partida de la mayor significación, no solamente para celebrar una reunión, sino para tratar de institucionalizar, con el acuerdo unánime (¡ojalá sea posible obtenerlo de todas las comunidades autónomas!) de ese foro y para que seamos capaces de articular, no desde la perspectiva de la invasión de las competencias de nadie, que no se podría, sino desde la perspectiva de cooperación, algo cuya importancia es difícil exagerar. No se puede funcionar en un Estado complejo si cada uno va a su aire. No se pueden mantener relaciones en temas que nos afectan a todos: al Estado, al Gobierno de la nación, si quieren ustedes, a las comunidades autónomas y, a veces también, a las corporaciones locales, sin duda una interrelación entre todos. No se puede hacer política agraria, política agrícola en este país —por tomar uno de los casos arquetípicos de lo que está permanentemente recorrido por decisiones comunitarias— sin tomar en cuenta las competencias, en buena parte exclusivas, de las comunidades autónomas, el papel de la ordenación económica que tiene el Gobierno y, al mismo tiempo, el hecho de que tienen que participar entes muy diversos, con situaciones muy diversas, en las distintas regiones de España. Por tanto, ése es un foro en el que no vamos a hacer la política agraria, ni vamos a hacer la política del medio ambiente, ni vamos a hacer la política de transportes; pero sí aspiramos a poder instrumentar los mecanismos que permitan, en los ámbitos sectoriales especializados, conducir la articulación del conjunto de políticas que en buena parte hoy también son competencias de las comunidades autónomas.

Naturalmente, hay de nuevo una coincidencia importante sobre la posición del Gobierno en relación con el Comité de las Regiones. Es verdad que hoy con el Tratado de Maastricht se da un paso, que todavía no sabemos dónde lleva. Me parece que es bueno que, ahora que empezamos a discutir las cosas en términos de mayor realismo, el reconocimiento de la institucionalización de las regiones en la construcción europea se vaya haciendo con la mesura a que haya lugar, pero también con el nivel de eficacia que sea necesario.

Gracias, por tanto, señor Presidente. Muchas gracias, señorías, por esta comparecencia, salvo que haya otras intervenciones. **(El señor Núñez Pérez pide la palabra.)**

El señor **PRESIDENTE:** Señor Núñez, ¿qué desea? **(Risas.)**

El señor **NUÑEZ PEREZ:** Gracias, señor Presidente. Le voy a decir a mi compañera, Isabel Tocino, que me deje venir más a esta Comisión.

Simplemente, quiero pedir la palabra para una pequeña intervención con el fin de responder a las alusiones que tan directamente me ha dirigido mi querido compañero el señor Caldera. Y, luego, si me permite usted, haré unas precisiones... **(Rumores.)**

El señor **PRESIDENTE:** No, no se lo permito, porque no son estos los precedentes de esta Comisión.

El señor **NUÑEZ PEREZ:** Me parece muy bien en lo segundo; pero, para responder a lo primero, le pido un minuto nada más.

El señor **PRESIDENTE:** Continúe, señor Núñez.

El señor **NUÑEZ PEREZ:** Gracias, señor Presidente.

Señor Caldera, sé muy bien lo que se hace en esta Comisión; tengo mucho respeto a todo lo que se hace en esta Comisión. Creo que no me he salido del tiesto, que, más o menos, es lo que usted quiso decir. ¿Por qué? Por una razón muy sencilla: porque, lejos de aquestos tutelares muros, la gente entiende lo de Maastricht sobre lo que le afecta aquí, en España; las influencias, las conexiones directas o indirectas que Maastricht tiene —a las que se refería el señor Ministro—, en las Administraciones públicas. En esa sensibilidad ha ido mi intervención, la intervención de mi Grupo Parlamentario, que, evidentemente, era todo lo intencionada que tenía que ser. ¡Faltaría más! Pero no traje aquí el debate de

otras Comisiones, ni mucho menos. Simplemente me limité a poner sobre la mesa los problemas del Plan de Convergencia, que ustedes trajeron aquí hace unos meses. Después, el segundo plan de modernización nos ha sugerido una serie de reflexiones y planteamientos —hoy era el día de hacerlos y de valorarlos— sobre las medidas que ayer el Consejo de Ministros aprobó.

Dicho todo lo anterior, tengo que agradecer al señor Ministro —esta vez sí, señor Ministro— que me haya respondido a las cuestiones que plantee, quizás porque, efectivamente, usted entendió la sensibilidad de nuestra intervención.

El señor **PRESIDENTE:** Se levanta la sesión.

Eran las ocho de la tarde.

Imprime RIVADENEYRA, S. A. - MADRID
Cuesta de San Vicente, 28 y 36
Teléfono 547-23-00.-28008 Madrid
Depósito legal: M. 12.580 - 1961